GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC: No. 001 1021** **Características: 113282801**
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 1o. de junio de 2023**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MIGUEL MAURICIO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y JORGE MORA RODRÍGUEZ EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DÚPLEX TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "TÁMESIS 13", UBICADO EN CALLE TORRE DE TÁMESIS NÚMERO 13, MANZANA XXXII, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "AIN KARIN CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO POPULAR, DENOMINADO "VILLAS SALOMÓN", UBICADO EN LA CDA. ITURBIDE, LOTE 24, NÚMERO OFICIAL 03, MANZANA 51, PUEBLO DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA SOFÍA CUEVAS RIMOCH, LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "BAMBOO TECA II", UBICADO EN CALLE FUENTE DE LAS PIRÁMIDES NÚMERO 124, MANZANA XXXIV, LOTES 56 Y 57, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS CIUDADANAS MARGARET MARCOS TUACHI, RAQUEL SHABOT DAYAN Y FRIDA SHABOT DAYAN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTES # 331", UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NÚMERO 331, LOTE 15, MANZANA LIX, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2848, 2850, 2853, 2854, 2863, 900-A1, 901-A1, 3070, 3071, 3072, 3098, 3100, 3101, 998-A1, 3258, 3263, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3280, 3281, 3282, 3310, 3357, 3365, 3366, 3367, 3368, 3371, 3372, 3374, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 1053-A1, 1054-A1, 1055-A1, 1056-A1, 1057-A1, 1058-A1, 1059-A1 y 1060-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3173, 1006-A1, 3074, 3075, 3076, 3077, 3082, 3083, 3087, 980-A1, 981-A1, 3121, 993-A1, 994-A1, 995-A1, 996-A1, 997-A1, 53-B1, 3369, 3370, 3373, 3375, 3376, 3377, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 61-B1, 1049-A1, 1050-A1, 1051-A1, 1052-A1, 3147, 54-B1, 3259 y 62-B1.

TOMO
CCXV
Número
96
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTORA INÉZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 6 FRACCIÓN II Y 14 FRACCIONES III Y IX DE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4, 6 FRACCIÓN II, 10, FRACCIONES IV Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que en términos del Artículo 5 del Reglamento en comento, establece que la Entrega y Recepción se realizará cuando una persona servidora pública se separe de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. Asimismo, que la Entrega y Recepción también deberá de llevarse a cabo en los casos de reestructuraciones organizacionales; descentralización o desconcentración de Unidades Administrativas; extinción, liquidación, disolución o fusión de Organismos Auxiliares; creación o supresión de Unidades Administrativas, Dependencias y Organismos Auxiliares, que impliquen la transferencia total o parcial de recursos, programas, proyectos, asuntos, archivos, competencias o funciones, independientemente de que haya continuidad del personal del servicio público.

Que en el tercer y cuarto párrafos del artículo 6 del Reglamento referido, se establece que las personas titulares de las dependencias y organismos auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, esté obligado a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes; además de que las personas Servidoras públicas que entregan deberán rendir un Informe de Gestión en el que hagan constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades y atribuciones que les correspondan; así como el estado que guardan los asuntos de su competencia y los compromisos y actividades prioritarias por atender, con posterioridad al proceso de Entrega y Recepción.

Que mediante oficio 211C0401000002S/092/2023, de 17 de mayo de 2023, la persona titular del Órgano Interno de Control del Banco de Tejidos del Estado de México, considero viable la publicación de la modificación y actualización del presente Acuerdo, conforme a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

Que para dar cumplimiento, en el Banco de Tejidos del Estado de México a la consideración manifestada con antelación, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas del Banco de Tejidos del Estado de México, sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FISICA	TIPO DE FONDOS, BIENES Y VALORES
Ing. Jaaziel Alejandro Álvarez Olín	Encargado de Almacén General	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010.	Insumos de Almacén Central; Archivos electrónicos del BTEM; Sistema de Control Patrimonial SICOPA; Sistema de entrega- Recepción de las Unidad Administrativas SISER; Equipo de cómputo y electrónico bajo su resguardo; Bienes muebles bajo su resguardo.
Ing. Erik Frasco González	Encargado de Almacén de Procesamiento	Subdirección de Procesamiento y Conservación.	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Almacén de insumos de laboratorio; bienes muebles bajo su resguardo.
C. Ligia Erika María López	Encargada del Archivo Central	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Archivo central; expedientes de donación; Bienes muebles bajo su resguardo
Ing. Michelle Almazán Quiroz	Encargada de Procesamiento de Amnios	Subdirección de Procesamiento y Conservación	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Integración de los expedientes de procesamiento de amnios, piel liofilizada y segmentos de cráneo y Bienes muebles bajo su resguardo.
Q.F.B. Viridiana Leal Bustamante	Encargada del Procesamiento de piel	Subdirección de Investigación y Enseñanza	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Insumos e Información de Procesamiento de cultivo celular, investigaciones en proceso y Bienes muebles bajo su resguardo.
C. Guillermo García Alcántara	Encargado de Minutas de tejidos.	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Inventario electrónico de tejido diverso, Bienes muebles bajo su resguardo.
C.P. Nancy Claudia Aviña García	Recursos Financieros	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Fondo fijo; Archivos electrónicos y físicos contables y presupuestales y bienes muebles bajo su resguardo.
Tec. Lab. Marisol Avendaño Castillo	Encargada del Almacén de Tejidos	Subdirección de Procesamiento y Conservación	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Almacenes de tejido diverso, información electrónica del inventario de tejido diverso y bienes muebles bajo su resguardo.

Tec. C. María Cruz Nava Herrera	Encargada de Adquisiciones	Unidad de Apoyo Administrativo	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Expedientes de adquisiciones y Recursos Humanos y Bienes muebles bajo su resguardo
Tec. Oft. Paulina Valeria Ríos Rosas	Encargada del Laboratorio de Tejido Corneal	Subdirección de Procesamiento y Conservación	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010	Inventarios electrónicos de microscopias, lámpara de hendidura y almacén de tejido corneal.
Lic. Luis Miguel Méndez Sánchez	Encargado de Proyectos Especiales	Dirección General	Av. Nicolás San Juan, S/N, Col. Ex Hacienda La Magdalena, Toluca, México, C.P. 50010.	Encargado de Integración de expedientes de Protección Civil, Edificios Verdes y bienes muebles bajo su resguardo.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso Entrega y Recepción, deberán de observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se Determina como obligadas al Proceso de Entrega y Recepción, a las Personas Servidoras Públicas del Banco de Tejidos del Estado de México, no comprendidas en los dos primeros párrafos del artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de agosto de 2022.

Dado en las instalaciones del Banco de Tejidos del Estado de México, ubicado en calle Av. Nicolás San Juan S/N, Col. Ex-Hacienda La Magdalena, Toluca, México. C.P. 50010, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO.- DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0942/2023.
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 03 de Mayo de 2023.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DÚPLEX TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadanos
Miguel Mauricio López Rodríguez y
Jorge Mora Rodríguez
Calle Torre de Támesis número 13,
Manzana XXXII, Lote 15,
Fraccionamiento Condado de Sayavedra,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-8236-8132.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el dos de mayo de dos mil veintitrés, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio habitacional horizontal dúplex tipo residencial alto, en el cual se pretenden realizar **dos áreas privativas,** dentro del predio localizado en Calle Torre de Támesis número 13, Lote 15, Manzana XXXII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/014/2023 y con una superficie total de 1,240.56 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta petición y formato único de solicitud para que sea autorizado un Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Residencial Alto, para desarrollar **dos viviendas,** denominado **“Támesis 13”**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que los ciudadanos Miguel Mauricio López Rodríguez y Jorge Mora Rodríguez, acreditan la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número sesenta y ocho mil setecientos dos (68,702), volumen número mil novecientos cuarenta y dos (1,942), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Nicolas Maluf Maloff, Notario Público número trece del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00155777, número de trámite 234451, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece.

III. Que los propietarios del predio: Miguel Mauricio López Rodríguez se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1755581639 vigente al 2028 y Jorge Mora Rodríguez se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1892917366 vigente al 2029.

IV. Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 565071102651 y 562210804526.

V. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante los recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas 110958-110958 y 110958-1317376, emitidos por dicho organismo.

VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el Lote 15, Manzana XXXII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-099-2023, de fecha del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Atizapán de Zaragoza.**
No. Máximo de Viviendas:	**2 viviendas.**
Coeficiente de utilización del suelo:	**50 % de la superficie del predio**
Superficie mínima libre de construcción:	**20 % de la superficie del predio**
Superficie mínima de área verde:	**30 % de la superficie del predio**
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	**1,240.56 metros cuadrados.**
Número mínimo de árboles en el predio:	**5 árboles dentro del predio**
Altura máxima:	**2.00 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**1,000.00 m^2**
Frente mínimo:	**15.00 metros**
Cajones de Estacionamiento:	**Hasta 80.00 m2. 1 cajón, de 80.00 m2. a 200.00 m2. 2 cajones, de 200.00 m2. a 500.00 m2. 3 cajones, más de 500.00 m2. 4 cajones.**

VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/0099/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en donde se contemplan restricciones de construcción al frente del predio de 3.00 metros según reglamento interno del fraccionamiento.

VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 15, Manzana XXXII, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, con el folio real electrónico 00155777, trámite número 770588, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós.

IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente., se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Miguel Mauricio López Rodríguez y Jorge Mora Rodríguez** el **Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Residencial Alto**, denominado **“Támesis 13”**, para que en el predio con superficie de 1,240.56 m$^{2.}$ (Mil doscientos cuarenta metros cincuenta y seis centímetros cuadrados), ubicado en Calle Torre de Támesis número 13, Manzana XXXII, Lote 15, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio constante de **2 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2.	No. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1.	648.45	1
ÁREA PRIVATIVA 2.	504.84	1
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS	1,153.29	2

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		**SUPERFICIE CONSTRUIDA**	**SUPERFICIE ABIERTA**
A.	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	00.00 M2.	87.27 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		**87.27 M2.**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M^2**
Superficie Total del Predio	1,240.56 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas	1,153.29 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	87.27 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,240.56 M2.
Número de Viviendas	2
Número de Cajones Privativos	8

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $ 17,108.80 (Diecisiete mil ciento ocho pesos 80/100 m.n.), por el concepto de autorización de **2 viviendas** (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio, para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que los ciudadanos **Miguel Mauricio López Rodríguez y Jorge Mora Rodríguez,** que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los ciudadanos **Miguel Mauricio López Rodríguez y Jorge Mora Rodríguez** no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Dúplex Tipo Residencial Alto, para **2 viviendas (áreas privativas)** en el predio localizado en Calle Torre de Támesis número 13, Manzana XXXII, Lote 15, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez
Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
ATIZ./047/2023.
Lib. Ref. 098/2023.
PDR/APG/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

Lugar de expedición:	**Nezahualcóyotl, Estado de México.**
Fecha:	**22 de febrero del 2023**
Número de Autorización:	**22400105070000T/DRVMZO/250/2023**
Expediente:	**DRVMZO/RLCH/001/2023**
Municipio:	**La Paz**

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO POPULAR

"AIN KARIN CONSTRUCTORA", Sociedad Anónima de Capital Variable;
Representante Legal, C. Hildebrando Daniel Flores Valencia.
Cda. Iturbide, Lote 24, Número Oficial 03, Manzana 51. Pueblo de Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México.
Tel: 55 28 31 48 85
Correo electrónico: firmalegalespecializada.mx@gmail.com
P r e s en t e.

En atención a la solicitud del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, recibido en la Residencia Local Chimalhuacán, ingresada mediante número de expediente **DRVMZO/RLCH/001/2023**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, denominado **"Villas Salomón",** para dieciséis (16) áreas privativas con un total de dieciséis viviendas en el predio ubicado en **Cda. Iturbide, Lote 24, Número Oficial 03, Manzana 51. Pueblo de Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México**, con una superficie total de 2,277.18 m^2, al respecto me permito informar a usted lo siguiente.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. Fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.25, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de **La Paz**; artículos 1, 2, 3, 4 fracción IV y último párrafo, 5, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224023000 "Dirección Regional Valle de México Zona Oriente", 224023010 al 224023014 "Residencias Locales Amecameca, Chimalhuacán, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Texcoco" vigente y de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones dela ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

I) Que presentan solicitud para Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, denominado **"Villas Salomón",** para dieciséis (16) áreas privativas con un total de dieciséis viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente **DRVMZO/RLCH/001/2023**, anexando los requisitos indicados en el artículo 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II) Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura Número 29,143 Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres, Volumen 521 Quinientos Veintiuno, Folios del 042 al 047.- Cero Cuarenta y Dos al Cero Cuarenta y Siete, de fecha 18 de noviembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado JOSE ORTIZ GIRON, Notario Público provisional número Ciento Trece, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en donde hace contar C).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, a

favor de la empresa denominada “AIN KARIM CONSTRUCTORA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad, Oficina Registral de Texcoco, bajo los siguientes datos registrales, LIBRO I, SECCIÓN I, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 976-977, DEL VOLUMEN 276, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008.

III) Que mediante Escritura Número 38,294 Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cuatro, Volumen Número. - 703 Setecientos Tres, Folios Del.- 128 Al 131 Ciento Veintiocho Al Ciento Treinta y Uno, de fecha veintisiete de enero del año Dos Mil Doce, pasada ante la fe del Licenciado JOSE ORTIZ GIRON, Titular de la Notaria Ciento Trece, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, donde hace contar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada **“AIN KARIM CONSTRUCTORA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y en el punto cuarto nombran **ADMINISTRADOR ÚNICO** AL SEÑOR **HILDEBRANDO DANIEL FLORES VALENCIA**, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Número Folio Mercantil: 389782, de fecha 25 de marzo del 2014.

IV) Que el **C. Hildebrando Daniel Flores Valencia,** acredita la personalidad con identificación oficial credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector FLVLHL87021015H200 y al reverso IDMEX1741951536 de fecha de registro año 2005, y con vigencia al año 2027.

V) Que mediante Instrumento: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, VOLUMEN: UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, FOLIO: CIENTO CUATRO, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaria Pública Número Setenta y Nueve, del Estado de México, con residencia en los Reyes La Paz, en la que hace contar LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO RELATIVO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, que otorga “AIN KARIM CONSTRUCTORA” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,** por conducto del señor HILDEBRANDO DANIEL FLORES VALENCIA, en su carácter de Administrador Único; el cual quedo Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, con los siguientes datos registrales; Folio Real Electrónico: 001684584, Número de Tramite: 341866 de fecha de Inscripción 28 de septiembre del 2022.

VI) Que presenta Dictamen de Factibilidad de dotación de agua potable, descarga sanitaria, de drenaje y pluvial, de fecha 26 de enero de 2023; expedido por el Lic. Daniel Mendoza Hernández, Director de Administración y Finanzas del OPDAPAS De La Paz; para el predio ubicado Cda. Iturbide, Núm. 03, Manzana 51. Pueblo de Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, donde se pretende desarrollar el condominio de 16 viviendas en el domicilio antes referido, en donde especifica que, **si existen los servicios de suministro y dotación de agua potable, drenaje y alcantarillado** suficientes para abastecer el condominio de 16 viviendas que se pretende desarrollar.

VII) Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Zona Chapingo, expide constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica, con **No. Consecutivo: GPH*/157/2023, de fecha 02 de febrero de 2023**, expedida por el Ing. Guillermo Pedro Hernández, Jefe de Departamento de Planeación, donde se emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido, en el predio objeto de la solicitud.

VIII) Que presentan la Licencia de Uso del Suelo con **folio No.0272**, Licencia No. DUM/LUS/0180/22 de fecha 08 de diciembre de 2022, expedida por Lic. Alicia Neyra Ortiz, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, donde autoriza 16 viviendas para el predio objeto del del trámite.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	La Paz
Zona:	Habitacional Densidad 100 mezcla de uso media.
Clave:	H100B-3
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar (16 viviendas)
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	20 % de la superficie de cada lote resultante.
Superficie mínima de área libre de construcción	80% de la superficie de cada lote resultante.

Intensidad máxima de construcción	2.40 veces la superficie de cada lote resultante.
Altura máxima permitida	3 niveles o 9.00 metros
Lote mínimo	60.00 m2
Frente mínimo	6.00 metros
Cajones de estacionamiento:	Los que indique el Plan

IX) Que presentan la Constancia de Alineamiento, con folio No.0192, No. de Constancia DUM/LC/0272/22 y No. Expediente 0580, con fecha de expedición 08 de diciembre del año dos mil veintidós, expedida por la Lic. Alicia Neyra Ortiz, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en la cual no marca ninguna restricción.

X) Que presenta Número Oficial, con folio No 0223, DUM/LC/0272/22, No. de expediente 0580, con fecha de expedición 08 de diciembre del año dos mil veintidós, expedida por Lic. Alicia Neyra Ortiz, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, donde se le asigna al predio el **número Oficial 03,** de la calle **Cda. Iturbide.**

XI) Que presenta Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado el plano único de Condominio objeto del trámite, en original y medio magnético.

XII) Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Texcoco, en donde se establecen los siguientes datos registrales: **Folio Real Electrónico 00168584, Trámite 355021**, de fecha 25 de enero del 2023, en el que **No Reporta Gravámenes y/o Limitantes** para el predio materia de este acuerdo.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, con fundamento en los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **“AIN KARIN CONSTRUCTORA”, Sociedad Anónima de Capital Variable; Representante Legal, C. Hildebrando Daniel Flores Valencia,** el Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, denominado **“Villas Salomón”,** para que en el predio con superficie de 2,277.18 m^2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Siete punto dieciocho metros cuadrados)**, ubicado en la Cda. Iturbide, Lote 24, Número Oficial 03, Manzana 51. Pueblo de Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México,** lleve a cabo su desarrollo para alojar dieciséis (16) áreas privativas para dieciséis viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
No. DE ÁREA PRIVATIVA	**SUPERFICIE EN M^2**	**USO**	**No. DE VIVIENDAS**
ÁREA PRIVATIVA 1	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	76.50 m^2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	85.15 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	84.72 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	76.50 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	76.50 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	76.50 m2	HABITACIONAL	1

ÁREA PRIVATIVA 13	76.50 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 14	76.50 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 15	76.50 m2	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 16	74.71 m2	HABITACIONAL	1
TOTAL	**1,239.08 m2**	**----------**	**16 VIVIENDAS**

DATOS GENERALES DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		**SUPERFICIE M2.**
"A1" "A2"	ÁREA VERDE Y DE USO COMÚN	192.05 m^2
"B"	VÍA PRIVADA (INCLUYE BANQUETA 247.47 M2)	818.01 m^2
"C"	CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS (2)	24.00 m^2
"D" "E" "F"	CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONTENEDORES DE BASURA.	4.04 m^2
	TOTAL	**1,038.10 m^2**

DATOS GENERALES DE LOTIFICACIÓN	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M^2**
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,239.08 m^2
SUPERFICIE CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITAS (2.)	24.00 m^2
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA (INCLUYE BANQUETA 247.47 m2)	818.01 m^2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y DE USO COMÚN	192.05 m^2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONTENEDORES DE BASURA.	4.04 m^2
SUPERFICIE TOTAL DE CONDOMINIO	**2,277.18 m^2**
NÚMERO DE VIVIENDAS	16 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2 CAJONES

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$ 19,088.16 (diecinueve mil ochenta y ocho pesos 16/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, en un **plazo de noventa días** contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante esta Secretaria el haber realizado dicha inscripción en el mismo termino.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaria.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación de la autorización, debiendo informar a la Secretaría en el mismo termino.

IV. Que con fundamento en el artículo 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes.

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere al presente acuerdo, dentro de los **nueve meses** siguientes a su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se le fija plazo máximo a los **90 días,** para que presente los **proyectos ejecutivos** de las obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, ante esta Secretaria, contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de **18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una **fianza** y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el **100%** del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$1,091,429.84 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 m.n.).** Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO.- Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$21,828.59 (veintiún mil ochocientos veintiocho pesos 59/100 m.n.)**, **para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2%** (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $1,091,429.84 (Un millón noventa y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

NOVENO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de La Paz una fianza, garantía hipotecaria o ambas por **defectos y vicios ocultos**, por un monto equivalente al **20%** del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO
PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO
SEGUNDO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DECIMO
TERCERO. La empresa **"AIN KARIN CONSTRUCTORA", Sociedad Anónima de Capital Variable; Representante Legal, C. Hildebrando Daniel Flores Valencia,** deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DECIMO
CUARTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DECIMO
QUINTO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DECIMO
SEXTO. El presente acuerdo de autorización de **Condominio Habitacional Horizontal Tipo Popular, denominado "Villas Salomón",** ubicado en la Cda. Iturbide, Lote 24, Número Oficial 03, Manzana 51. Pueblo de Tecamachalco, Municipio de La Paz, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO
SEPTIMO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número AN 019754 de fecha 27 de marzo del 2023, cuyo importe es de **$19,088.16 (diecinueve mil ochenta y ocho pesos 16/100 m.n.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III grupo A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

L.PT. Jesús López García.- Director Regional Valle de México Zona Oriente.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
Arq. Karen Tracy Ramírez Martínez. Residente Local Chimalhuacán.
Exp. DRVMZO/RLCH/001/2023.
REG. RLCH/027/2023.
Archivo/Minutario
JLG/KTRM/evc

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0882/2023.
Tlalnepantla de Baz a;
25 de abril 2023.

MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadana Sofía Cuevas Rimoch, a través de su apoderado legal Juan Manuel Cuevas González, Calle Fuente de las Pirámides número 124, fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono 55-5321-6015.
P r e s e n t e

En atención a su escrito ingresado ante esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, el día veinticuatro de abril del año en curso, mediante el cual solicitó **la modificación del acuerdo de autorización con número de oficio** 224022000/DRVMZNO/1462/2018, referente al Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, **denominado "Bamboo Teca II",** tramitado con número de expediente **DRVMZNO/RLN/082/2018**, para el predio ubicado en Calle Fuente de las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII, XXXIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.15, 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 56, 83, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

En virtud de lo antes citado y de conformidad a lo previsto de manera supletoria, en los artículos 56, 85, 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 1.15 fracción IV, 5.46 y 5.47 del mismo código, así como a la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio número 2240220000T/DRVMZNO/1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó a la **Ciudadana Sofía Cuevas Rimoch**, el **Condominio Habitacional Vertical Tipo**

Residencial Alto, denominado "Bamboo Teca II", para desarrollar 20 áreas privativas, para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Sección Fuentes, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. Que, en el acuerdo noveno inciso g), de la autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "Bamboo Teca II", se estableció la obligación de publicar la misma en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, cuestión que se acreditó con la publicación de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Que, en el acuerdo sexto, de la autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "Bamboo Teca II", se estableció que deberá protocolizar la presente autorización ante Notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus respectivos planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial **"Gaceta del Gobierno"**, mismo que fue publicado el 18 de septiembre del 2018.

CUARTO. Que presentó **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se establecen los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 00148523, tramite 560045, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en donde no reporta gravámenes y/o limitantes**.**

QUINTO. Que mediante solicitud de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés la **Ciudadana Sofía Cuevas Rimoch,** a través de su representante legal ciudadano **Juan Manuel Cuevas González,** señalando que toda la documentación presentada es fiel de la original y verdadera, solicitan la modificación del acuerdo de autorización del **Condominio Vertical habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado "Bamboo Teca II", para desarrollar 20 áreas privativas autorizada mediante oficio número 2240220000T/DRVMZNO/ 1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018, otorgada para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEXTO. Que presentó Plazo Perentorio con número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0880/2023 de fecha 24 de abril del 2023, con vigencia al 24 de abril del 2024, emitido por la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, signado por el Arquitecto Pedro Dávila Realzola, en su carácter de Director Regional; en el que se autoriza plazo Perentorio por el término de **doce meses,** con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acuerdo por el que se autorizó el **Condominio Vertical habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado "Bamboo Teca II", para desarrollar 20 áreas privativas autorizada mediante oficio número 2240220000T/DRVMZNO/ 1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018, otorgada para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En virtud de lo anterior, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se agrega al expediente en que se actúa; así mismo con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se Autoriza a la **Ciudadana Sofía Cuevas Rimoch, la Modificación de la Autorización del Condominio Vertical habitacional de Tipo Residencial Alto**, denominado "Bamboo Teca II"**, emitida mediante** oficio número 2240220000T/DRVMZNO/1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018; **conforme a lo señalado en los planos 1/3 al 3/3,** los cuales forman parte integral del presente Acuerdo **y de la autorización primigenia** para desarrollar 20 viviendas, para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, modificación autorizada, para todos los efectos legales a que haya lugar; con las siguientes características:

CUADRO GENERAL DE AREAS PRIVATIVAS							
ÁREA PRIVATIVA		M2 CONSTRUIDOS	BALCONES M2	ÁREA LIBRE PRIVATIVA M2	ÁREA VERDE PRIVATIVA M2	TOTAL M2	VIVIENDAS
1	PH1	304	12.61	112.53	0	429.14	1
2	PH2	310.12	12.61	112.53	0	435.26	1
3	801	198.4	12.61	0	0	211.01	1
4	802	204.52	12.61	0	0	217.13	1
5	803	184.26	12.61	0	0	196.87	1
6	804	184.26	12.61	0	0	196.87	1
7	701	198.4	12.61	0	0	211.01	1
8	702	204.52	12.61	0	0	217.13	1
9	703	184.26	12.61	0	0	196.87	1
10	704	184.26	12.61	0	0	196.87	1
11	601	198.4	4.98	0	0	203.38	1
12	602	204.52	4.98	0	0	209.5	1
13	603	184.26	12.61	0	0	196.87	1
14	604	184.26	12.61	0	0	196.87	1
15	303	184.26	12.61	0	0	196.87	1
16	304	198.95	12.61	0	0	211.56	1
17	203	198.95	12.61	0	0	211.56	1
18	204	198.95	12.61	0	0	211.56	1
19	103	198.95	12.61	0	51.38	262.94	1
20	104	198.95	12.61	0	51.38	262.94	1
SUMAS		4107.45	236.94	225.06	102.76	4672.21	20
		4344.39	M2				

CUADRO DE ÁREAS ESTACIONAMIENTO PLANTA DE ACCESO NIVEL -1.80			
CONCEPTO	CONSTRUIDO	ÁREA LIBRE	TOTAL
ESTACIONAMIENTO	252.12		252.12
CIRCULACIONES VEHICULARES	405.77		405.77
RAMPAS	117.54		117.54
CIRCULACIONES PEATONALES	55.77		55.77
VESTIBULO	35.02		35.02
ELEVADORES	12.51		12.51
CUARTO DE ASEO	7.72		7.72
BODEGAS	26.58		26.58
VACIOS		335.88	335.88
TOTALES	**913.03**	**335.88**	**1,248.91**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES			
CONCEPTO	NÚMERO	SUPERFICIE	ÁREA LIBRE
		M2	M2
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	20	4,344.39	
ÁREAS VERDES PRIVATIVAS	2		102.76
ÁREAS LIBRES PRIVATIVAS	2		225.06
AMENIDADES		350.20	
A.V.R.U.C.			242.97
ESTACIONAMIENTO CUBIERTO			
CAJONES PRIVATIVOS	59	625.2	
CAJONES DE VISITAS	5	54.48	
ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR		1,057.56	
ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL		439.26	
ELEVADORES	3	11.68	
CUARTOS DE ASEO		23.16	
ACCESO PEATONAL		5.72	
RAMPAS		224.34	
BODEGAS	25	354.72	
VESTIBULO GENERAL (CONTROL Y ESTAR)		29.18	
SUMAS		**7,519.89**	**570.79**

SEGUNDO. De conformidad a lo señalado en el artículo 87, fracción VI, inciso B) se deberá cubrir los derechos que se generaron por la relotificación (modificación) del Condominio por la cantidad de **$1,410.86 (mil cuatrocientos diez pesos 86/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente.

TERCERO. La presente autorización de modificación deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación del presente oficio, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

CUARTO. La presente autorización de modificación, **será parte integral de la autorización emitida mediante oficio número 2240220000T/DRVMZNO/ 1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018**, otorgada para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ambos oficios se deberán protocolizar ante Notario Público e Inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" acreditándolo dentro del mismo plazo a la Secretaría.

QUINTO. Por las modificaciones a las Obras de Urbanización e Infraestructura, el Titular deberá presentar los proyectos ejecutivos rectificados y aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de acuerdo con lo siguiente:

I. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110, 113 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio de **20 áreas privativas**, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, en su caso, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, el cual no deberá ser mayor **a noventa días contados a partir de la publicación** del acuerdo de autorización.

II. Con fundamento en los artículos 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano este último en su caso, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de $734,270.65 (setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos 65/100 M.N.).**

III. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México la suma de $14,685.41 (catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos 81/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento)** del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $734,270.65 (setecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos 65/100 M.N.).

IV. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán **solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura** que refiere al

presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, para la **entrega total o parcial de las obras de urbanización**, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

SEXTO. La **Ciudadana Sofía Cuevas Rimoch**, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en **la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto,** con número de oficio 2240220000T/DRVMZNO/1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018, denominado “Bamboo Teca II”, para desarrollar 20 viviendas, otorgada para el predio ubicado en Calle Fuente de Las Pirámides número 124, manzana XXXIV, lotes 56 y 57, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, así como las señaladas en **la presente autorización de modificación.**

SÉPTIMO. Los plazos establecidos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones en **la autorización de Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto,** con número de oficio 2240220000T/DRVMZNO/1462/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expediente número DRVMZNO/RLN/082/2018, tendrán la vigencia **de doce meses, termino que se establece** en el Plazo Perentorio, identificado mediante número de oficio 22400105060000T/DRVMZNO/0880/2023 de fecha veinticuatro de abril de 2023, así como los señalados en **la presente autorización de modificación.**

OCTAVO. En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente, se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

NOVENO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, los demás requisitos y obligaciones que contiene el acuerdo de autorización primigenio, así como de sus trámites subsecuentes y las que se derivan de la presente autorización de modificación.

DÉCIMO. El presente acuerdo, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos de terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Capturó

Jacobo Hernández Gallardo
Técnico.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera.- Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/082/2018, NC 283/2023.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0723/2023.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
27 de marzo del 2023.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadanas Margaret Marcos Tuachi, Raquel Shabot Dayan y Frida Shabot Dayan, a través de su Apoderado Legal, Ciudadano Hillel Levy Piscciotto,
Calle Valle de México número 9, Fraccionamiento El Mirador,
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Teléfono: 5534305682
Correo Electrónico: guillermo08@live.com.mx
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual ingresa en la Residencia Local Naucalpan con el número de expediente DRVMZNO/RLN/047/2023, para obtener la autorización de un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “Fuentes #331”, para nueve (9) áreas privativas, en el predio localizado en Avenida de las Fuentes número 331, lote 15, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 950.00 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente.

C O N S I D E R A N D O

1. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, para nueve (9) áreas privativas, denominado “Fuentes # 331”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

2. Documento de propiedad, mediante instrumento veintisiete mil novecientos cincuenta y dos volumen setecientos veintidós de fecha 25 de octubre del 2012, en la que se hace constar el contrato de compra venta a favor de las ciudadanas Margaret Marcos Tuachi, Raquel Shabot Dayan y Frida Shabot Dayan como comprador, ante la fe del Licenciado Ramon Diez Gutiérrez Sentíes, titular de la notaría número treinta y cuatro, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, mediante folio real electrónico 00080428, inscrito el 07 de marzo del 2014.

3. Mediante Escritura ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco, Libro cuatro mil cuatrocientos once, folio trescientos doce mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 04 de junio del 2020, ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farril, titular de la notaría número ciento treinta y dos, de la Ciudad de México, se hizo constar el PODER GENERAL LIMITADO, que confiere MARGARET MARCOS TUACHI, RAQUEL SHABOT DAYAN Y FRIDA SHABOT DAYAN a favor de HILLEL LEVY PICCIOTTO.

4. Factibilidad Única de Servicios, número DCOH/SF/FUS/005/2019 de fecha 05 de febrero del 2019, para diez departamentos en el predio que nos ocupa, condicionado a la celebración de un convenio con el OAPAS;

firmado por Gregorio Ramos Ramírez Director de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; además presenta comprobantes emitidos por el mismo organismo, que a continuación se describen: recibo número 00003636 del 08 de mayo del 2019 por la **conexión de toma de agua en bloque de uso doméstico**, recibo número 00270236 del 14 de octubre del 2020 por expedición de **dictamen de factibilidad**, recibo número 00259168 del 01 de julio del 2021 por **aportación a planta de tratamiento**, recibo número 00306357 y 00306358 ambos del 30 de mayo del 2022 por pago **anualizado por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado**, recibo 00192236 y 00192237 ambos del 23 de febrero del 2023 por pago **anualizado por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado**.

5. Aprobación de Proyecto número GCG/AHH/MACP/007/2021 del 8 de febrero de 2021, que contiene la aprobación del proyecto de eléctrico para el suministro de energía eléctrica al proyecto que nos ocupa, firmado por el Ingeniero German Chávez Galarza Jefe del departamento de Planeación-Construcción Zona Polanco de la Comisión Federal de electricidad.

6. Autorización de Licencia de Uso del Suelo, número DGDU/LUS/2923/2022, del 05 de marzo del 2023, para diez viviendas, firmada por el M. A. P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Datos de la autorización	
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Normas para el aprovechamiento del predio	
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	10 viviendas
Intensidad máxima de construcción:	4,412.41 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	745.10 m2
Porcentaje de área libre:	88.42 m2
Porcentaje de área verde:	116.48 m2
Altura máxima de la edificación:	7 niveles o 21 mts. contados a partir del nivel de desplante (incluye 2 sótanos)
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 33 cajones de estacionamiento dentro del predio.

7. Constancia de Alineamiento y número oficial, número DGDU/CANO/1893/2022, del 13 de julio del 2022, expedido por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, en la que no señala restricciones.

8. Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, emitido por David Jesús Pérez Villafranco, registrador de la oficina Registral de Naucalpan, Estado de México, folio real electrónico 00080428, trámite 530324, en la que no indica gravámenes y/o limitantes.

9. Identificaciones Oficiales de:

-Copia de la credencial para votar con fotografía del apoderado legal, emitida por el Instituto Nacional Electoral, de Hillel Levy Picciotto, número IDMEX2245653667, con vigencia al 2032.

- Copia de la credencial para votar con fotografía de la propietaria, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1894130266 de Raquel Shabot Dayan, con vigencia al 2029.

- Credencial para votar con fotografía de la propietaria, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1687013738 de Frida Shabot Dayan, con vigencia al 2027.

-Copia del pasaporte de Margaret Marcos Tuachi, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G09611821.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a las **Ciudadanas Margaret Marcos Tuachi, Raquel Shabot Dayan y Frida Shabot Dayan, a través de su Apoderado Legal, Ciudadano Hillel Levy Piscciotto**, para que lleven a cabo el desarrollo del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado "Fuentes # 331", para nueve (9) unidades privativas para el predio con una superficie de 950.00 m2. localizado en Avenida de las Fuentes número 331, lote 15, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	**SUPERFICIE CONSTRUIDA M2**	**SUPERFICIE ABIERTA (terraza y/o jardín)**	**NIVEL**	**No.**
ÁREA PRIVATIVA 1	**268.52**	**99.24**	**PB**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 2	**281.46**	**29.48**	**1er NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 3	**283.89**	**21.43**	**1er NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 4	**281.46**	**21.58**	**2ndo NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 5	**283.89**	**29.21**	**2ndo NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 6	**281.46**	**29.48**	**3er NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 7	**283.89**	**21.43**	**3er NIVEL**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 8	**291.79**	**182.74**	**4rto NIVEL R-G**	**1**
ÁREA PRIVATIVA 9	**294.73**	**198.34**	**4rto NIVEL R-G**	**1**
SUBTOTAL	**2,551.09**	**632.93**	**-----**	**9**
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	**422.00**	**-----**	**-----**	**34**
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	**2,973.09**	**632.93**	**-----**	**9**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		**SUPERFICIE CONSTRUIDA M2**	**SUPERFICIE ABIERTA M2**
A	ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN (A.R.U.C.)	128.57	0
B	ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	0	134.87
C	CIRCULACIÓN PEATONAL	254.67	0
D	CIRCULACIÓN VEHICULAR (INCLUYE RAMPAS)	609.10	0
E	TRANSFORMADOR	0	5.36
F	GENERADOR DE EMERGENCIA	12.03	0
G	BODEGAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	36.09	0
H	CONTROL ACCESO	13.19	0
I	ROOF GARDEN COMUN	0	196.05
J	SERVICOS COMUNES GENERALES	0	37.92
K	ELEVADORES Y ESCALERAS	147.12	0
SUB TOTAL		**1,200.77**	**374.20**
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		**1,574.97**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	**950.00 m2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	**2,973.09 m2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	**632.93 m2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	**1,200.77 m2**
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	**374.20 m2**
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	**4,173.86 m2**
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	**5,180.99 m2**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $76,989.60 (setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $16,096.59 (dieciséis mil noventa y seis pesos 59/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $804,829.35 (ochocientos cuatro mil ciento ochocientos veinte y nueve pesos 35/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta esta dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 633.31 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	633.31 M2	1,270.83	$804,829.35	$16,096.59
				TOTAL	**$16,096.59**

V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obra, para la **entrega total o parcial de las obras de urbanización**, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a las **Ciudadanas Margaret Marcos Tuachi, Raquel Shabot Dayan y Frida Shabot Dayan, a través de su Apoderado Legal, Ciudadano Hillel Levy Piscciotto**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Ciudadanas Margaret Marcos Tuachi, Raquel Shabot Dayan y Frida Shabot**

Dayan, a través de su Apoderado Legal, Ciudadano Hillel Levy Piscciotto, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo Residencial Alto, denominado “Fuentes # 331”, para nueve (9) unidades privativas en el predio localizado en Avenida de las Fuentes número 331, lote 15, manzana LIX, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-26298** de fecha **3/04/2023** cuyo importe es de $76,989.60 (setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.-Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.-Rúbrica.

Capturó

Jacobo Hernández Gallardo
Técnico.-Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/047/2023
PDR/GLR/jhg NC 210/2023

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELIPE RODRIGUEZ GALVAN, promueve ante este Juzgado en el expediente número 941/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ABEL OSBALDO MORALES MONROY, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble conocido en AMPLIACION EL ROSARIO SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION EL ROSARIO, ENTRE LAS CALLES DE CIRUELOS Y MANZANOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 37,929.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 233.25 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 422.04 METROS CON ARROYO, AL ORIENTE: 74.83 METROS CON CAMINO VECINAL, AL PONIENTE: 92.62 METROS CON RUTILIO MELGAREJO, B.- Una vez que se dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi Carácter de nuevo Propietario. C.- Los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS: I.- Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, celebré contrato de compraventa con el señor ABEL OSBALDO MORALES MONROY, respecto de un terreno ubicado en: [...]sic. II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, jurídica y Material del inmueble mencionado, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueño. III.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, bajo la partida 1330, volumen 565, libro 1, sección 1, Folio Real electrónico 00115855, de fecha 14 de julio del año 2006, a nombre del demandado ABEL OSBALDO MORALES MONROY. IV.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de cinco años, de manera pública pacifica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Razón por la cual recurro a la presente Vía. En ese sentido, la Jueza mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ABEL OSBALDO MORALES MONROY, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre de dos mi veintidós.- Firmando.- DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2842.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2449/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESÚS LÓPEZ ITURBE, en contra de José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión de una fracción de 155.00 metros cuadrados del terreno denominado “SIN NOMBRE”, el cual se encuentra UBICADO EN LA CALLE EL MOGOTE SIN NUMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. B).- La declaración Judicial de que el suscrito me he convertido en propietario de dicha fracción por haberla poseído con las modalidades y condiciones exigidas por la Ley. C). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlalnepantla de la sentencia que llegue a dictarse en el presente juicio, respecto de que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble anteriormente descrito, mismo que me servirá como título de propiedad en términos de lo que dispone el artículo 5.141 del Cogido Civil. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Procede la vía elegida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Procesal Civil del Estado de México, ya que se ejercita la acción de prescripción adquisitiva de buena fe. 2.- En fecha 01 de mayo del año 2005 es suscrito y los hoy demandados, José Eustaquio Rivera López, Ma. Guadalupe Iturbide Colín, celebramos un contrato de compraventa respecto del terreno de 155.00 metros cuadros del inmueble ya descrito en la prestación A). 3.- La fracción de terreno que se pretende usucapir tiene 155.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA. AL SUR en 12.50 mts, colinda con LOTE 17, AL ORIENTE en 12.50 mts, colinda con CALLE PUBLICA, AL PONIENTE en 15.00 mts, colinda con LOTE 2. 4.- Desde la fecha de celebración del contrato, los demandados me hicieron entrega física y material del inmueble materia de esta litis de forma pacífica, pública e interrumpida. 5.- Cabe recalcar que he cumplido con las condiciones de posesión que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México las cuales son: en forma pacífica, continua, de buena fe, de forma pública, a título de propietario, por más de ocho años. 6.- El inmueble que se pretende usucapir pertenece a uno de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de la señora MARIA DE LOS DOLORES

ARZUMENDI Y CURBELO, bajo la partida 76, volumen 15, títulos traslativos de dominio sin folio real electrónico. 7.- Todo lo anterior les consta a los vecinos de la comunidad donde vivo, entre ellos los testigos de nombres VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. 8.- Por las razones antes expuestas y por reunir los requisitos necesarios que exige la Ley para usucapir es que entablo la presente demanda. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. VICTOR HUGO PEREZ LEON Y HAZAEL SANCHEZ MAYEN. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, María del Consuelo Arzumendi Y Curbelo De Garita, también conocida como María Curbelo Viuda De Azurmendi y María de los Dolores Azurmendi Y Curbelo, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2843.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA ELENA VAZQUEZ FLORES.

En el expediente número 3608/2021, promovido por CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, en el juicio Ordinario Civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha Doce de octubre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES; haciéndole saber que CESAR LÓPEZ GONZÁLEZ, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **A)** EL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTOS DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y QUE LA FECHA ADEUDA AL PROMOVENTE, DOCUMENTAL QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ÚNICO. **B)** LA CONDENA DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 4% SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL QUE SE OBLIGO A PAGAR LA AHORA DEMANDADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LO PACTADO EN EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A PARTIR DE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y HASTA QUE HAGA PAGO TOTAL DE LA CANTIDAD ADEUDADA. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, YA QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL DEMANDADO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO. Basándose de los siguientes hechos: **1.** Es el caso su señoría que el promovente en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno le preste la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) a la ahora demandada Ana Elena Vázquez González, tal y como consta en el inciso b) numeral I y II del capítulo de declaraciones del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio del año 2021, documental que se adjunta al presente como anexo número UNO, y que se base de la acción ejercitada. **2.** Por lo anteriormente narrado las partes acordamos que la deudora ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, pagaría la cantidad adeudada de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) el día 20 de julio de dos mil veintiuno en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo Poniente número 706, colonia centro, Toluca, Estado de México, tal y como consta en la cláusula primera del citado convenio base de la acción ejercitada. **3.** Es el caso su Señoría que, de mutuo acuerdo pactamos que en el caso de incumplimiento en su obligación de pago la deudora y ahora demandada Ana Elena Vázquez Flores, pagaría un interés mensual del 4% tal como se acredit en la cláusula SEGUNDA, del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Tal y como lo acredito con el convenio de referencia y que es base de la acción ejercitada y que se adjunta al presente como anexo UNO. **4.** Sin embargo la parte demandada no ha dado cumplimiento en lo pactado en el documento base de la acción ejercitada, que es el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, ni en su obligación principal del pago de la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) ni del pago de los intereses moratorios pactados en la cláusula segunda. **5.** En la cláusula Cuarta del citado convenio, se había cotemplado que la parte demandada dejaría un bien como garantía, sin embargo, al momento de la firma me manifestó que por el momento no contaba con el bien mueble o inmueble para garantizar El Adeudo, pero que con el convenio era suficiente; razón por la cual no se señaló bien alguno. **6.** La demandada de puño y letra en el numeral II del Capítulo de Declaraciones, inciso a), manifestó un domicilio incierto ya que se señala la Ciudad de México sin precisar delegación y colonia así como el Municipio de Ocoyoacac y en la copia de la credencial de elector que se adjunta al presente como anexo DOS, que me proporciono la misma demandada, se advierte que tiene como domicilio la colonia Meteoro en Toluca, Estado de México, pero no señala la calle y número, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad y previo cercioramiento de la existencia del domicilio cierto de la demandada, mediante oficios al Servicio de Administración Tributaria Delegación Toluca, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México y cualquier otra institución o cuerpo policial que su Señoría considere pertinente, proporcionando para tales efectos su CURP VAFA690817MDFZLN02; es que se le debe de notificar por edictos de la Instauración de la Presente Demanda. **7.** Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, en la cláusula sexta del citado convenio, las partes nos sujetamos expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Toluca. **8.** En consecuencia y ante la negativa de la ahora demandada de cumplir de manera voluntaria con sus obligaciones pactadas en el documento base de la acción ejercitada me veo en la necesidad de instaurar la presente demanda, reclamándole las prestaciones referidas en el proemio del presente libelo, teniendo el legítimo derecho al pago de los gastos y costas judiciales ya que ante el incumplimiento de sus obligaciones se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en la entidad ya que estos son ocasionados por su culpa.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de octubre de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ANA ELENA VÁZQUEZ FLORES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2844.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: J. SANTOS ROJAS Y JOSEFA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ANTONIO JACQUES IMBERT, bajo el expediente número 1321/2021, promovió el Procedimiento Judicial no Contencioso reclamando: A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de ANTONIO JACQUES IMBERT la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble denominado "EL AGUA" que se encuentra ubicada en calle Luis Donaldo Colosio sin número, Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide y linda: Línea Irregular de 49.70 MTS. Con Calle Luis Donaldo Colosio; AL SUR mide y linda: Tres líneas de 19.50, 19.00 y 21.70 mts. con Río; AL ORIENTE mide y linda: en dos líneas de 14.70, 46.40 mts. Con Josefa Rojas; AL PONIENTE mide y linda, 36.70 MTS. Con J. Santos Rojas; B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de dicho inmueble en favor de ANTONIO JACQUES IMBERT; basando la solicitud en los siguientes hechos: mediante un Contrato de Compraventa de fecha ocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, ANTONIO JACQUES IMBERT, adquirió de BALBINA GOMEZ GOMEZ el inmueble materia del presente procedimiento; y en la misma fecha que se celebro el contrato el promovente tomo posesión de dicho inmueble; el inmueble no presenta Antecedente Registral alguno, actualmente el inmuble se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, bajo el número 0970101406; Por lo que mediante auto de fecha dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se ordenó notificar a J. SANTOS ROJAS y a JOSEFA ROJAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Dieciocho 18 de abril de año dos mil veintitrés 2023, se dicto auto que ordenan la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2845.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.:

GUADALUPE CECILIA ROJAS RAMÍREZ, en el expediente número 316/2022, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la actora la usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote 03 de la manzana 85, Colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170 Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados; inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00016975, partida 2576, Volumen 57 sección I, libro I, de fecha 8 de mayo de 1975, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 Metros con lote 85; AL SUR: en 10.00 Metros con Bosque de Senegal; AL ORIENTE: en 20.00 Metros con Lote 02; AL PONIENTE: en 20.00 Metros con Lote 04; B). Como consecuencia de lo anterior la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (oficina Registral de Nezahualcóyotl), de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Mediante contrato privado de compraventa de fecha 10 de septiembre de 2009 que celebró la actora en su carácter de compradora con el señor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZALEZ como vendedor, y estando presente aproximadamente 6 testigos, a las diez horas del día indicado, en el interior del inmueble materia de juicio. *2.* Como preció de la operación las partes pactaron la cantidad de $1,550.0000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos de la siguiente forma: un primer pago a la firma del contrato mencionado por la cantidad de $ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un segundo pago por la cantidad de 1,350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el día 14 de septiembre de 2009. 3. Que por problemas financieros el segundo de os pagos, se llevo a cabo el día 18 de noviembre de 2009, cantidad cubierta a entera satisfacción del vendedor.

4. A partir del día 19 de noviembre de 2009, fecha en que la actora comenzó a poseer en su calidad de legitima propietaria y dueña el inmueble que se pretende usucapir, lo ha hecho en calidad de propietaria hasta la fecha, la que ostenta ante amigos y vecinos, que ha llevado a cabo obras de construcción y remodelación en el bien inmueble materia del presente asunto. 5. Que se ha ostento como legítima propietaria del inmueble materia del presente asunto, el cual habita desde el día 19 de noviembre de 2009, de forma pacífica, ya que la posesión se la entregó el vendedor FÉLIX GABRIEL MENESES GONZÁLEZ. 6. La posesión a que se refiere la actora, ha sido también en forma continua, desde el día 19 de noviembre de 2009, hasta la actualidad, lo ha venido poseyendo durante todo ese tiempo, en ningún momento ha sido molestada en cuanto a su posesión, ni llamada a juicio en disputa de la misma. 7. Que la posesión que ostenta ha sido llevada desde el 19 de noviembre de 2009 de forma pública, porque tanto vecinos como amigos, familiares y personas que conocen a la actora, saben que adquirió la propiedad, materia del presente asunto. 8. Que pretende regularizar a su favor la propiedad del inmueble materia de este juicio, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. 9. Dada la situación en la que se encuentra la actora y que el inmueble está inscrito a favor de la moral antes mencionada, y que nadie le ha reclamado la posesión del inmueble objeto de juicio, es que se ve en la necesidad de regularizar dicha propiedad, demandando en la vía y forma propuesta.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y E EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE 29 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2846.-12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLACESE A JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO.

Se hace saber que en el expediente 142/2021 relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por SUGHEY GALILEA MENDEZ MADRAZO en contra de JHONARTH AURELIO ROMERO PADRINO, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La perdida y/o suspensión de la patria potestad sobre el menor Sadick Thiago Romero Méndez. 2. La desiganción de guarda y custodia del menor Sadick Thiago Romero Méndez de manera provisional y en su momento definitiva. 3. La garantía por concepto de pensión alimenticia correspondiente al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado por un periodo de dos años. 4. El señalamiento de una pensión alimenticia no menor al 80% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado en favor del menor Sadick Thiago Romero Méndez. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. Con fecha 09 de septiembre del año 2018, la suscrita comenzó una relación de tipo sentimental con el hoy demandado que fue prematura y con disparidad de edad. 2 Con mi contrario en fecha 25 de septiembre de 2019, dio a luz a nuestro menor hijo de nombre Sadick Thiago Romero Méndez, mismo que fue deseado y querido por la suscrita. 3. Con fecha 5 de diciembre del año 2019, la suscrita y el hoy demandado, registramos ante el juez del registro civil competente a nuestro menor hijo. 4. Con Fecha 10 De Diciembre Del Año 2019 El hoy demandado Me Manifestó Que Ya No Deseaba Estar Conmigo, Ni Mucho Menos Hacerse Cargo De Nuestro Menor Hijo, Ya Que Me Confeso Que Se Encontraba Casado, Afirmación Que Hasta El Día De hoy desconozco. 5. El hoy demandado desde la fecha que abandono el domicilio donde cohabitábamos con nuestro menor hijo, nunca más se volvió a presentar en el mismo, así como nunca más volvió a realizar ninguna aportación económica para la manutención y sostenimiento de las necesidades básicas y elementales de nuestro menor hijo, dejándolo en un estado total absoluto de abandono, 6.- La suscrita siempre se ha hecho cargo de sufragar las necesidades económicas, materiales, psicológicas, biológicas, de vestido, calzado, techo u hogar, en una palabra del desarrollo integral de mi menor hijo, teniendo el apoyo de mis progenitores y de mi hermano para poder realizar todo aquello que le favorezca a una vida integra y saludable a mi menor hijo. La Jueza del conocimiento dictó el auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, en el que ordena se emplace a Jhonarth Aurelio Romero Padrino por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Hágase de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del auto que ordena la publicación trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2848.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA: Se le hace saber que en el expediente número 899/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por FERNANDO CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUÍA, en el Juzgado arriba citado, El Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto del tres de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ISRAEL CARRILLO DE ALBORNOZ MURGUIA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevéngase, para que, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I). El Señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio falleció en la Ciudad de México el día once de enero del año dos mil veintidós, II). El último domicilio del de Cujus fue edificio 85, departamento 301, Unidad Habitacional El Rosario Croc II, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III). El de Cujus Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio no otorgo disposición testamentaria, IV). La Señora María de los Ángeles Murguía y el señor Fernando Carrillo de Albornoz y Osorio contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACION en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SARA SANDOVAL RAMON.-RÚBRICA.

2850.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

LUIS VARGAS CORTES.

MINERVA ROJAS ARTEAGA, promueve demanda en el expediente 2411/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS VARGAS CORTES Y RAYMUNDO ROJAS SUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 8 REGIMEN 4, DEL FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, EN LA POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC, UBICADO EN CALLE MANZANA H, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec México del inmueble registrado bajo la partida 1783, volumen 1005, libro 1ro, sección 1ra, cuya superficie es de 61.64 m2 con las colindancias al sureste 1.75 m con área común del régimen cubo de escaleras 5.98 m con departamento 204 del Edificio y en 1.87 con vacío al área común del régimen, al suroeste en 2.745 m con fachada lateral del edificio vacío al área común del régimen y en 5.91 m con fachada lateral del edificio a vacío del área común de la unidad condominal, al noroeste en 7 m con fachada principal al edificio, a vacío al área común de la unidad condominal y en 2.025 m con fachada principal del edificio a vacío al área común del régimen, al noreste en 4.14 m con vacío al área común del régimen en 1.77 m con departamento 201 del edificio y en 2.745 m con área común del régimen cubo de escaleras. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapión que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. HECHOS: 1) El 12/01/2012 MINERVA ROJAS ARTEAGA adquirió la posesión el inmueble descrito mediante compraventa con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, quien a su vez adquirió el inmueble por medio de un contrato privado de traspaso de derechos y obligaciones con el propietario del inmueble LUÍS VARGAS CORTES. 2) Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifiesta que desde la fecha de celebración de la compraventa tiene la posesión plena en calidad de propietaria y de manera pacífica del inmueble descrito. 3) Que el inmueble multicitado y que tiene la posesión MINERVA ROJAS ARTEGA se encuentra registrado a nombre de LUIS VARGAS CORTES. 4) De acuerdo con la legislación del Estado de México la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y deben transcurrir 5 años. 5) En relación con lo anterior la actora cumple con todos los requisitos ya que el punto uno lo ha ejercitado desde el 2012 no solo con intención de dueña sino ha ejercitado actos y hechos suceptibles de apreciación con los sentidos como les consta a vecinos y diversas personas entre ellos RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, así como las labores de conservación del inmueble así como todos los actos inherentes a la calidad de propietaria, en cuanto al segundo requisito de la buena fe lo ha acreditado al amparo del contrato de compra venta realizado con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, el tercero, lo ha cumplido pues nunca ha existido alguna controversia sobre la propiedad ni con el anterior dueño ni con ninguna otra persona y ha sido a título de propietaria, el cuarto requisito lo ha cumplido pues desde la fecha de cesión el inmueble ha servido de habitación a la actora, el quinto requisito lo ha cumplido ya que la posesión ha sido de forma objetiva y susceptible de percibirse con los sentidos que le consta a diversas personas vecinas del lugar, desde el 2012 ha poseído en calidad de dueña, sin controversia cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las leyes y sin interrupción en especie.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a LUIS VARGAS CORTES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MINERVA ROJAS ARTEAGA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2853.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 926/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por SILVIA LEDESMA GARFIAS en contra de VIRIDIANA YULEXI CAMPOS JASSO Y ANTONIO DE JESÚS RESÉNDIZ LEDESMA, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Viridiana Yulexi Campos Jasso, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La patria potestad de mi nieta de iniciales E.R.C. en todos sus aspectos conforme al artículo 4.203 del Código Civil del Estado de México, así como la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. En consecuencia a esta prestación se demanda la perdida de la patria potestad de los derechos que le pudiera corresponder a los demandados sobre la menor de iniciales E.R.C. B) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de mi nieta, por el equivalente dos días de salario a cargo de los ahora demandados, C) Las pensiones que se dejó de suministrar por parte de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso desde el momento en que he estado a cargo de la menor de iniciales E.R.C. el cual fue a partir del día 28 (veintiocho) de marzo del presente año a fecha, el cual deberá de la presente ser computado a razón de dos días de salario vigente en el año en que se dejó de aportar. Pensiones que a la fecha asciende a la cantidad de $36,994.18 4.146 Código Civil. El pago de los gastos que se generen con motivo del presente juicio. Medidas Provisionales: GUARDA Y CUSTODIA. De acuerdo a lo narrado en los hechos de mi escrito inicial de demanda y en atención a que desde el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós y hasta estos momentos, tengo a mi menor nieta de iniciales E.R.C., solicito me sea decretada la guarda y custodia provisional por el tiempo que dure el procedimiento, para que una vez que se desahoguen las pruebas que ofrezco y que ofrecerán los demandados, usted pueda determinar a quien se le otorgara la guarda y custodia definitiva de la menor... PENSIÓN ALIMENTICIA, a) Ahora bien y de acuerdo a los estipulado por el artículo 4.130 del Código Civil para Estado de México, solicitó de igual manera que los demandados proporcione el equivalente a dos días de salario mínimo a favor de la menor, misma cantidad que deberá de ser depositada ante este juzgado los primeros cinco días de cada mes. b) Se le imponga una garantía para el caso de que deje de cumplir con su obligación alimentaria tal como lo prevé el artículo 4.143 del Código Civil de la Entidad. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA DE MI MENOR NIETA DE INICIALES E. R. C. De acuerdo al solicitó derecho que tiene la menor de convivir con sus padres biológicos, que dicha medida se establezca una vez que sea escuchada la menor en compañía de un profesionista en Psicología y después de escuchar a la menor y a las conclusiones que llegue la Psicóloga usted pueda determinar si se establece un régimen de visitas bajo qué condiciones. Ahora bien y en atención a que existe una medida de abstención encontrar de la demandada Viridiana Yulexi Campos Jasso, por parte de la Agencia del Ministerio Público de Atlacomulco, y para no vulnerar los derechos de la menor solicito que se le aperciba a la demandada para que se abstenga en llevar acabo toda actuación que afecte la integridad de la menor.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2854.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México en cumplimiento a los autos de a diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández. C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ, D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa, 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO, teniendo una superficie de 150,38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA, 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOME POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales, 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios de Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios de Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado Municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, 2ª.- La documental privada, consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble, 3ª.- La documental pública, consistente en La manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro. 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ, 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ, 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en Calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ Y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA, 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

2863.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1052/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ALICIA ESMERALDA OSORIO ALVAREZ en contra de RICARDO ANTONIO CATAÑO PLIEGO E INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A. A. La usucapión del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número oficial 24, del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B. Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción del bien inmueble descrito en líneas que anteceden en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: I. En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la suscrita realizo una oferta de compraventa respecto de la casa marcada con el número 25 del Lote 13 A, M 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego, en su calidad de único y universal heredero de la señora Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez quien también acostumbraba a usar los nombres de Josefina Pliego Rodríguez, Juana Josefina Evelia Pliego Rodríguez y Josefina Evelia Pliego Rodríguez. La oferta se formalizo mediante la firma del contrato de compraventa que se llevo a cabo entre el señor Ricardo Antonio Cataño Pliego y la suscrita el 16 de marzo del 2016. El vendedor declaro que con fecha veintiocho de septiembre de 1979 su mama la señora Josefina Pliego Rodríguez y su tío el señor Ricardo Pliego Rodríguez, celebraron los contratos número 790015 y 790016 de promesa de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE S.A., por lo lotes 12 y 13 de la Manzana 24, de la Calle Av. Hacienda de Tarimoro Fraccionamiento Lomas de la Hacienda Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberán publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintiocho de abril del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

900-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2463/2022, relativo a LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE ACTA DE DEFUNCIÓN), en contra del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO DOS 2 DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Promovido por HERMELINDA PALOMINO MILIAN, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ, notifíquese y emplácese a éste por medio de EDICTOS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintiocho de octubre del and mil novecientos cincuenta y seis tuvo lugar mi nacimiento, siendo mis señores padres FORTINO PALOMINO y mi señora madre ROSA MILIAN, como se acredita y desprende del acta de nacimiento número 23, libro 7, del Juzgado 19, de la Dirección General del Registro Civil CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, de cuya acta según mi fecha de nacimiento la suscrita en la actualidad cuento con sesenta y seis años de edad a la fecha, haciéndose notar que en ningún momento aparece como mi apellido materno MILLAN..

2.- El pasado tres de octubre del año dos mil dieciocho, acudí a las oficinas del Registro Nacional de Población a tramitar mi CURP y me lleve la sorpresa de que no me lo podían expedir en razón de que aparecía como finada, como se acredita con el original de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaria de Gobernación, a mi nombre de donde se desprende la leyenda (INACTIVA POR DEFUNCION) razones por las cuales acudí a la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México y solicite una copia certificada de dicha acta y en efecto DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NUMERO 00309, INSCRITA EN EL LIBRO 0002, DEL

AÑO 2016, FOLIO A 010126, APARECE EL NOMBRE DE LA SUSCRITA HERMELINDA PALOMINO MILIAN COMO FINADA, CON FECHA DE DEFUNCIÓN 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CAUSA DE LA MUERTE DIABETES MELITUS TIPO 2 16 AÑOS, INSUFICIENCIA RENAL, 01 AÑOS, DESNUTRICIÓN SEVERA 01 SEMANA, CON LA SALVEDAD QUE AHI PARAREZCO CON LA EDAD DE 59 AÑOS, y a la fecha cuento con la edad de sesenta y seis años cumplidos en la inteligencia de que el hecho de mi muerte como es obvio nunca sucedió ni ha sucedido, cometiendo un error el Oficial del Registro Civil al expedir un acta de defunción con mi nombre y apellidos, además de que dicha finada tiene un domicilio en el Estado de México, Municipio de Tultitlán, cuando la suscrita siempre he vivido en la Ciudad de México, específicamente en la hoy alcaldía de Azcapotzalco.

3.- Por lo que la hoy actora reclama la nulidad del acta de defunción expedida por la oficialía 02 del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos; veinticuatro de abril de dos mil veintitrés expedidos el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

901-A1.- 12, 23 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00360, EN CONTRA DE JESUS BARRERA CAZARES Y SARA ROMERO GAONA expediente número 264/2009, la C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 45 DE LA CALLE CHILPANCINGO, OSEA DEL LOTE NUMERO 39 DE LA MANZANA 19, COLONIA VERGEL DE GUADALUPE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2´377,470.20 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 20/100 M.N.), precio del avaluó exhibido y el cual se tomará como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico “EL DIARIO DE MEXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad del precio del avaluó, en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaria “B” del Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, para efectos de consulta.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3070.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria “A”.

EXP. No. 253/2016.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA 1055 en contra de MARIBEL RUBIO BOTELLO Y PEDRO LEDESMA MIGUEL.

.03 expediente 253/2016, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble: LA CASA NUMERO 17 Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE NUMERO OFICIAL 13, LOTE 47, DE LA MANZANA 4, SECCION I DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE PRIVADAS LOS HEROES, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, se señalan las DOCE HORAS DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. Es precio base la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3071.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295, en contra de EDGAR ISRAEL DE JESUS GONZALEZ y JANET ARACELI VALDEZ VILCHIS, radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente número 563/2015, en el proveído de veinticuatro de abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, siendo: LOTE Y VIVIENDA DE TIPO POPULAR UNIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 107 CIENTO SIETE, DE LA MANZANA 11 ONCE, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDA DEL VALLE” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito, JOSÉ ISAAC GÓNGORA ARAUJO designado por la actora, por la cantidad de $860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en la Ciudad de México. Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico “LA CRONICA”. En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 26 de abril del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3072.- 22 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Eusebio Cortés Archundia.

Que en los autos del expediente 576/2015, respecto al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA DE LOURDES CASTILLO Y JIMÉNEZ Y HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL en contra de PAOLA ARACELI CANO OLVERA, EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: Del señor EUSEBIO CORTÉS ARCHUNDIA, se demanda la Nulidad de Juicio Concluido que se declare por sentencia definitiva que cause ejecutoria, respecto del Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por la codemandada PAOLA ARACELI CANO OLVERA, en contra de tal codemandado y HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ante el C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, radicado bajo el número de expediente 105/2013, Primera Secretaría, en el cual se dictó sentencia definitiva que ha causado ejecutoria. Se reclama de todos y cada uno de los codemandados indicados en los incisos precedentes, el pago de los gastos y costas que el presente procedimiento origine.----------

Basándose en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, S.A. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA, celebró en su carácter de “VENDEDORA", Contrato Preliminar de Compraventa número 3686, relacionado con el Fideicomiso número 68, con la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "COMPRADORA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53100, el precio de la compraventa de referencia, se estipuló por las partes vendedora y compradora en el contrato en comento, en la cantidad de $82,878.75 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL). 2. Con fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y

uno, la señora MARÍA TERESA LORENTZEN DE COLLADO, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, esta última, en su carácter de "CESIONARIA", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 3. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la señora EMMA BEATRIZ LEDINICH DE RUBALCAVA, en su carácter de "CEDENTE", celebró contrato de "Cesión de Derechos", con la suscrita denunciante MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ y mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLAREAL, cuyo nombre correcto y completo es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLARREAL, ambos en nuestro carácter de "CESIONARIOS", respecto del Lote de terreno número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), todo ello con pleno conocimiento y aprobación de la División Inmobiliaria, Departamento de Control de Inmuebles del entonces fiduciario BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 4. Desde la fecha en que adquirimos el inmueble indicado, el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, hemos tenido la posesión del mismo y hemos pagado el impuesto predial correspondiente, como se acredita con las documentales relativas al pago de impuestos del inmueble descrito, esto es a lo que refiere del lote de terreno ubicado en el número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, al que le corresponde la Clave Catastral 0980824233000000. 5. Es el caso que se nos informó verbalmente por empleados de tal tesorería, que tal lote aparecía en el padrón catastral a nombre de otra persona de nombre distinto a los suscritos actores, motivo por lo que la suscrita MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, presenté con fecha seis de abril de dos mil quince, un escrito dirigido al C. ALEJANDRO MÉNDEZ GUTIÉRREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, solicitando la aclaración de tal irregularidad. El acuse de recibo original de esta solicitud se anexa a la presente demanda. A la solicitud en comento, se me dio respuesta, por escrito de fecha dieciséis de abril del mismo año, con número de oficio TM/STI/1117/2015 y Folio 150406-0205-TM/2015, por el cual se me informó que el referido inmueble tenía un nuevo propietario y: "que el nuevo propietario adquirió el inmueble por formalización de trasmisión de propiedad en cumplimiento de la adjudicación por remate judicial que otorgó el Lic. María de Jesús Díaz Sámano, JUZGADO QUINTO, de lo civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez" 6. Por lo anterior, iniciamos a mediados de abril del año en curso, los trámites correspondientes a la escrituración del terreno de nuestra propiedad y con fecha veintiocho de abril del dos mil quince y en trámite del otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa ante Notario Público, la institución bancaria HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., por conducto del señor ALFREDO BASURTO DORANTES, de la División Fiduciaria de la citada institución bancaria, expidió la Carta de Instrucción a la Licenciada JULIA ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA, titular de la Notaría Pública número 27 en el Estado de México, con domicilio en la calle de Colegio número 4, Circuito Circunvalación Oriente, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que tal fedataria pública procediera a elaborar la escritura pública relativa o correspondiente a la Trasmisión de Propiedad y Extinción Parcial de Fideicomiso, identificado en los registros de tal institución bancaria, bajo el número 69140 del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, (Fideicomiso referido o relacionado al fideicomiso original F/68 y contrato 3686, como se indica en la parte superior derecha de tal documental), a favor de los suscritos actores Ma. de Lourdes Castillo de Farías, siendo mi nombre completo y correcto, el de MARÍA DE LOURDES CASTILLO JIMÉNEZ, y de mi esposo, el señor HUMBERTO G. FARÍAS VILLARREAL, cuyo nombre completo y correcto es el de HUMBERTO GENOVEVO FARÍAS VILLAREAL respecto del lote de terreno, número setenta y dos, de la Manzana número doscientos diecisiete, del Circuito Número nueve, con nombre de "Historiadores" del Fraccionamiento denominado "Loma al Sol", Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, lote de terreno con una superficie de trescientos cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados, (347.50 metros cuadrados), y los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE: En veinticinco metros con lote número 73; AL SUR: En veinticinco metros con lote número 71; AL ORIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Andador; AL PONIENTE: En trece metros con noventa centímetros con Circuito 9 Historiadores. Como consecuencia de todo lo anterior, el procedimiento seguido en forma de juicio cuya nulidad se reclama, es un proceso fraudulento, por las falsedades vertidas, tanto por la actora en el mismo, señora PAOLA ARACELI CANO OLVERA, al formular la demanda, la simulación fraudulenta del señor EUSEBIO CORTEZ ARCHUNDIA, al otorgar el supuesto contrato de compraventa, así como por las falsas declaraciones rendidas en forma de testimonio por los testigos ANA LUZ ALEJO RODRÍGUEZ y CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a lo que se adiciona el hecho o circunstancia de que por la omisión, negligencia o incluso colusión de tal institución bancaria con la actora y promovente del juicio cuya nulidad se demanda, consistente en no solicitar al Juez que conoció del mismo procedimiento, nuestro llamamiento como legítimos propietarios del inmueble ya referido, al integrarse el litisconsorcio pasivo necesario, son circunstancias que tuvieron como consecuencia inducir al Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dictar la sentencia definitiva en los términos, en que tal órgano jurisdiccional lo hizo, es decir, induciendo al mismo a actuar en la forma antes referida, por así ser del doloso e ilegítimo interés de la actora en tal procedimiento, lo que ocurre en nuestro perjuicio patrimonial, como terceros y en nuestro carácter de únicos y legítimos propietarios del bien inmueble respecto del cual se ejercitó la acción de Usucapión.----------

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Eusebio Cortés Archundia, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.----------

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: El doce de abril de dos mil veintitrés y trece de diciembre de dos mil dieciocho, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3098.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

"URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, AL SUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio. HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3100.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

"FRANCISCO LÓPEZ CASAO".

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO en ejercicio de la ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, en contra de URBANISMO y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO LÓPEZ CASAO, bajo el expediente número 31289/2022, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La Prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en la MANZANA 5, LOTE 11, COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 10, ALSUR.- 20.0 METROS LINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON CALLE 5 SUR, AL PONIENTE.- 8.0 METROS LINDANDO CON LOTE 31, B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra bajo la PARTIDAD 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO RPIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, CON FOLIO REAL ELECTRONICO: 00374277, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. y su anotación a favor del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se origen con motivo del presente juicio.

HECHOS.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, adquirió la parte actora a manos del C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, el lote de terreno antes mencionado, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de igual manera manifiesta la parte actora que el C. FRANCISCO LOPEZ CASAO, le manifestó que adquirió con fecha once de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, mediante contrato preliminar de compraventa, mismo que fue celebrado con la moral demandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., sin embargo dicho contrato no le fue entregado, pese a lo anterior desde que adquirió la parte actora la propiedad que pretende usucapir no ha sido molestado por ninguna persona física o moral, dicho inmueble tiene las medidas y colindancias antes mencionadas, es de manifestar que la parte actora ha venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el inmueble mencionado antes como vivienda, de igual forma la parte actora se ha encargado de realizar pagos de impuestos prediales y recibos de pago de agua, ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3101.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 664/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CAMERINO GÓMEZ MIRANDA en contra de SAN ANTONIO, S.A., se hace saber que por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a SAN ANTONIO, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN respecto del inmueble identificado con el número de LOTE 14, MANZANA "M", ubicado en el fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como el ubicado en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, registrado en la tesorería municipal a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. B.) Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, por reunir todos y cada uno de los elementos que la ley señala para usucapir. C.) La cancelación de la inscripción que aparece actualmente a nombre de la demandada SAN ANTONIO, S.A., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en su lugar se inscriba a mi favor. D.) El pago de los gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Como lo acredito con el CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno), que en original se adjunta a esta demanda, el suscrito adquirí por compraventa que celebré con la demandada SAN ANTONIO, S.A., a través de su representante legal, el lote de terreno marcado con el número 14 (catorce) de la MANZANA "M", del fraccionamiento RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble actualmente se identifica como el que se ubica en la CALLE MEMBRILLO NUMERO 5 (CINCO), FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en las manifestaciones de valor catastral determinación y pago del impuesto predial expedidas por la tesorería municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que se anexan a la presente demanda, en donde consta registrado dicho inmueble a nombre del suscrito con la clave catastral 092 6 192 30 0000, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 8.00 metros con calle Membrillo; al sur 8.00 metros con lote 20; al oriente 15.00 metros con lote 15; al poniente 15.00 metros con lote 13. Con la documental anteriormente citada se demuestra plenamente la existencia del justo título para usucapir el inmueble que se motivó el presente juicio. 2. Como consta en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa base de mi acción, el suscrito y la hoy demandada SAN ANTONIO, S.A., pactamos como precio de la compraventa la cantidad de $ 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total. Habiendo liquidado al momento de la firma del contrato la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N.) y el resto, o sea la cantidad de $ 26,00.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100) M.N) en 36 mensualidades de $ 863.81 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N) cada una, pagaderas a partir del día treinta de cada mes; motivo el suscrito suscribí treinta y seis pagarés a favor de la hoy demandada, mismas que liquidé a la parte demandada en su momento y lugar convenido. De tal manera que el suscrito tengo en mi poder los 36 pagarés con el sello de PAGADO, que fueron suscritos en favor de la demandada SAN ANTONIO S.A., al momento de la firma del contrato de compraventa, ya que, con cada pago mensual, esta me devolvía el pagaré del mes que le pagaba. Con lo que se acredita plenamente que liquidé oportunamente a la demandada SAN ANTONIO, S.A., el precio total por la compra venta del inmueble materia del presente juicio.

Previa revisión a los informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

998-A1.- 23 mayo, 1 y 12 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 501/2023, ROLANDO GIBRAM RAMÍREZ TORRES promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del terreno denominado “SAN SIMON” ubicado en carretera libre México-Pachuca, sin número, Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha veintidós (22) de octubre del dos mil dieciséis (2016), lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÒN que celebro con el señor SALVADOR RAMÌREZ CRUZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE ahora NORESTE: EN 67.50 METROS Y COLINDA CON MARIA FLORES GALINDO actualmente con MIGUEL LEYVA ROMERO.

AL SUR ahora SUROESTE: EN 72.81 METROS Y COLINDA CON EDUARDO GALINDO MENDOZA.

AL ORIENTE: ahora SURESTE: EN 11.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA LIBRE MEXICO PACHUCA.

AL PONIENTE ahora NOROESTE: EN 13.69 METROS Y COLINDA CON CELESTINA CHAVEZ CORONA.

Teniendo una superficie total aproximada de 821.00 m2 (Ochocientos veintiún metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e interrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3258.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 318/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de veintiocho 28 de abril de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

REYNALDO GÓMEZ RAMÍREZ, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE JUAN ALDAMA SIN NÚMERO PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA;

AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR;

AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON MARTIN NERI GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON FILEMON NERI GONZÁLEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112.00 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha dieciséis 16 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con MARIA ARACELI NERI GONZALEZ y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacifica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Se dejan a disposición de REYNALDO GOMEZ RAMIREZ, los edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en fecha veinticuatro 24 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3263.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 347/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LILIA ERNESTINA DÍAZ SEPULVEDA también conocida como LILIA E. DIAZ SEPULVEDA siendo su nombre correcto LILIA ERNESTINA DIAZ SEPULVEDA, en términos del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del terreno con construcción ubicado en Calle Santos Degollado sin número, en San Cristóbal Huichochitlán del Municipio de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.50 mts., con Fidel G. Leonor Fuentes; AL SUR.- En dos líneas la primera de 36.80 mts., con Cristina V. y la segunda de 4.00 mts., con Calle S.D. ahora Calle Santos Degollado; AL ORIENTE.- En dos Líneas la primera de 21.95 mts., con Esthela M. y la segunda de 21.45 mts., con Filiberto; AL PONIENTE: 45.50 mts., con Mateo Martínez; con una superficie de 989.76 metros cuadrados. Con fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro (09/09/2004) mediante contrato privado de compra venta adquirí del señor Juan Quintana Alva el terreno con construcción.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

3265.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1951/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUSTAVO IRAM, PAMELA Y ALEJANDRO IVAN, de apellidos GONZALEZ MENDOZA, respecto de un inmueble, (casa habitación y fracción de terreno) ubicado en CALLE DIODORO ORTEGA, NUMERO 309, EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO MILTEPEC EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.30 mts y colinda con ANACLETO ENRIQUE RAMIREZ BERNAL; AL SUR: 17.30 mts y colinda con GERONIMO BENJAMIN FERRUSQUIA V., AL ORIENTE: 20.00 mts y colinda con CALLE DIODORO ORTEGA; AL PONIENTE: 20.00 mts colinda con JESÚS GONZALEZ GARCIA Y LINA LOPEZ DE GONZALEZ; con una superficie total aproximada de 346.00 metros cuadrados.

Actualmente los colindantes son: AL NORTE 17.30 mts y colinda con CARLOS CALZADA RODRIGUEZ; AL SUR: 17.30 mts y colinda con DULCE BELEM SALVADOR GOMEZ, AL ORIENTE: 20.00 mts y colinda con CALLE DIODORO ORTEGA; AL PONIENTE: 20.00 mts colinda con LEOBARDO GOMEZ GARCIA; con una superficie total aproximada de 346.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el Contrato de Compra venta celebrado en fecha 15 días del mes de marzo de 1979 mismo que fuera ratificado ante el Notario Público Licenciado Mario Alberto Maya Schuster en la Notaria número trece en el Estado de México de fecha 29 de septiembre de 1985 y ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió el señor Gustavo González García, por contrato Privado de Compra venta, realizado a favor de GUSTAVO IRAM, PAMELA Y ALEJANDRO IVAN, de apellidos GONZÁLEZ MENDOZA, siendo este pagado al contado por la cantidad de $90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que el demandado recibió a su entera satisfacción.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) y veinte (20), ambas fechas de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

Que firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la Circular 61/2016.

3266.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 271/2023 promovido por MONICA CONTRERAS GUADARRAMA en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ No. 235, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.45 METROS Y COLINDA CON LUCAS GUADARRAMA.

AL SUR: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ.

AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON CECILIA GONZALEZ.

AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON JUSTO ROMERO.

Con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3267.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 893/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA GONZALEZ GALLARDO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRA BRIONES GONZALEZ, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México en auto de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: La inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SINALOA No. 6 EN LA COMUNIDAD SAN GASPAR TLAHUELILPAN EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 72.00 metros con León González Gallardo 2. AL SUR: 72.00 metros con Petra Careaga ahora con Agustín Sánchez Mira, 3. AL ORIENTE: 13.75 metros con Calle Sinaloa; 4. AL PONIENTE: 13.75 metros con Catalina Becerril ahora con José González Becerril con una superficie total de 990 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho del mes de abril de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3268.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JOSÉ ÁVILA FRAGOSO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 563/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "EL TEJOCOTE" ubicado en: CALLE JESÚS CARRANZA, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN JUAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 60.00 metros con Ricardo Ávila Rodríguez actualmente Mayra Anay Ávila Martínez; AL SUR: En 60.00 metros con Lucio Avila R.; AL ORIENTE: En 10.20 metros con Calle Jesús Carranza; AL PONIENTE: En 10.20 metros con Esperanza Embarcadero, actualmente Margarito Rodríguez Barrera; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 612.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3269.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 940/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por EMANUELLE CIENFUEGOS MANNINO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias, medidas y superficie: AL NORTE: 21.11 metros con PARCELA 161; AL SUR: 8.75 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner y 13.03 metros con Ernesto Rachner Estrada; AL ESTE: 29.61 con parcela 119; AL OESTE: 29.19 metros con Laura Filipina M. Farias. Con una superficie aproximada de 616 metros cuadrados y una superficie COMÚN DE 154; controlado bajo clave catastral: 1031025702010007.

El cual se adquirió en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) de Luisa Margarita Pérez Padua por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, doce de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC. MÉXICO, L. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3270.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 939/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por JUAN ÁLVAREZ BRISEÑO, respecto del inmueble ubicado en: Calle sin nombre, sin número, en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.13 metros con camino y parcela 161; AL SUR: 6.78 metros con Emanuelle Cienfuegos Mannino y 5.35 metros con Yisel Rachner Estrada; AL ESTE: 28.97 metros con Laura Filipina M. Farias; AL OESTE: 28.74 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: VEREDA SIN

NOMBRE, INTERIOR 5 poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie PROPIA de 250 metros cuadrados y una superficie común de 62 metros cuadrados con clave catastral 1031025702010005, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3271.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 938/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YISEL RACHNER ESTRADA, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: La inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: VEREDA SIN NOMBRE INTERIOR 1 POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 21.11 metros con parcela 178; 2. AL SUR: 13.03 metros con Diego Maj Luf Loza Rachner y 7.82 metros con Laura Filipina M. Farias; 3. AL ORIENTE: 27.64 metros con Emanuelle Cienfuegos Mannino; 4. AL PONIENTE: 26.99 metros con parcela 183, con una superficie PROPIA de 554 metros cuadrados y una superficie COMÚN de 138 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3272.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 696/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. GIL HUITRON RIVAS, sobre un bien inmueble ubicado en El Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 211.41 metros, y colinda con J. Gil Huitron Rivas; Al Sur: 106.99 metros, y colinda con Sergio Huitron Reyes; Al Oriente: 184.40 metros, y colinda con Eva Rivas Ordoñez y Al Poniente: en 10 líneas: 61.55, 106.00, 34.10, 2.15, 7.00, 16.35, 16.80, 11.00, 6.70 y 7.00 metros, y colinda con Sergio Huitron Reyes; con una superficie aproximada de 26,260.00 m2 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintitrés (23) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3280.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 654/2023, J. GIL HUITRON RIVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un Inmueble ubicado en EL SALTILLO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-23-012-27-02-0000, el cual cuenta con una superficie de 45,660.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN TRES LINEAS: 179.50, 7.50 Y 147.50 METROS, COLINDA CON J. GIL HUITRON RIVAS, AL SUR: 167.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA, AL ORIENTE: EN 3 LINEAS DE: 92.00, 24.00 Y 107.40 METROS, COLINDA CON CARRETERA DE TERRACERIA, AL PONIENTE: 136.23 METROS, COLINDA CON J. GIL HUITRON RIVAS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3281.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

OSCAR RAMIREZ ALVARADO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 421/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 2DA. CERRADA DE MORELOS, SIN NÙMERO, PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÈXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.80 metros con Mario Casasola García; AL SUR: En 10.80 metros con 2da. Cerrada de Morelos; AL ORIENTE: En 19.60 metros con Silvia Casasola Lara; AL PONIENTE: En 19.60 metros con Jesús Ramírez Casasola; CON UNA SUPERFICIE DE 212.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3282.- 29 mayo y 1 junio.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ.

En el expediente número 72/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS VISOSO SIERRA, en contra de RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA O RICARDO M. ALVA GARCÍA, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordena la notificación a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ del proveído del ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “AUTO.- Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “Por recibido el oficio número 35296/2022, remitido por el Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós emitido en el amparo indirecto número 1071/2021, la cual fuera confirmada en el amparo en revisión número 151/2022 por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, por lo que en términos de la resolución de mérito y a fin de respetar el derecho de propiedad de la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ para dar cumplimiento integra ejecutoria de mérito; se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Primero, se solicita a la Autoridad Federal oficiante sean remitidas las constancias las constancias originales del expediente número 72/2019, a efecto de que administrativamente posibilite su integración y cumplimiento eficaz. Por otra parte, atendiendo los efectos del requerimiento se enfatiza que respecto del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, del cual es copropietaria del cincuenta por ciento MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, de lo que resulta que pueda ser afectada en el derecho de propiedad que proporcionalmente le corresponde del bien inmueble embargado en autos, al haber acreditado ante la Autoridad Federal su interés jurídico con la documental fehaciente que RICARDO MARGARITO ALVA GARCIÁ y MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales dicho bien. En este tenor, impone la obligación de respetar la garantía de audiencia a la ahora quejosa en el procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual no fue parte, privándola de sus derechos que tiene sobre el inmueble embargado, a través de designar perito valuador, inconformase, en su caso, con el avalúo presentado e incluso, a ejercer el derecho del tanto como copropietaria del inmueble a rematar, motivo por el cual resulta procedente llamar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ al procedimiento de remate, en su carácter de copropietaria, a fin de que este en aptitud de defender los derechos que tiene sobre el inmueble embargado por ser copropietaria proindivisa del mismo. Por tanto, en uso de las facultades que la ley le confiere al Juzgador, cuya dirección del proceso se encuentra confiada a éste, cuidando y vigilando el desarrollo del mismo; por lo que en el caso que nos ocupa, se tomarán las medidas necesarias en el momento procesal oportuno para respetar el derecho de propiedad multicitado y sea llamada al procedimiento de ejecución y remate, por todo ello, se decreta: Se deja insubsistente todo lo actuado en la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 72/2019 en este Juzgado, a partir del auto diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno que ordenó sacar a remate el bien embargado, en consecuencia, se ordena notificar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, en su carácter de

copropietaria, el estado de ejecución que guarda dicho litigio, por lo que con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 184, 764, 772 y 830 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se respeta a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ en el goce del derecho de propiedad como copropietaria proindivisa del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú "A", colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México del cincuenta por ciento que a ésta le corresponde. Se ordena realizar las diligencias necesarias a efecto de que, quien corresponda, se constituya en el domicilio exacto y preciso de la ahora quejosa, y haga uso de todas las herramientas legales realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE A MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, siempre y cuando no se apersone directamente ante este Órgano Jurisdiccional, y de ser así, darle todas las facilidades jurídicas y materiales para que revise el expediente y esté en aptitud de ejercer los derechos que le correspondan."

Con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar a la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ por edictos del contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la fase de ejecución del juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Se expide en Toluca, México; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCILA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3310.- 30, 31 mayo y 1 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **05/2023**, EJERCITANDO **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, Y/O NORMA LILIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE** ubicados en: **a).-** AVENIDA DEL PEÑÓN, ENTRE CALLE JUANITAS Y AVENIDA ACUITLAPILCO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO AVENIDA DEL PEÑON, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÄN, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito", **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- 1.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el C. Lino López Casas, se presentó ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a denunciar el hecho delictuoso de ROBO DE VEHÍCULO. **2.** El C. Lino López Casas, en su entrevista del nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Público, manifestó que en fecha ocho de agosto del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas, frente a su domicilio ubicado en calle Prolongación San Luis, manzana 03, lote 04, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dejó estacionado su vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1993, color rojo, número de serie 3GCEC26KOPM130532, número de motor PM130532, placas de circulación PAC3609 del Estado de México, sin embargo; el día nueve de agosto del mismo año siendo aproximadamente las cinco horas su esposa le informó que la camioneta antes mencionada ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado. **3.** El veintisiete de enero del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, Zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista del Policía Municipal Víctor Alberto Garibay Lacio, elemento adscrito al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien manifestó, que una persona del sexo femenino de iniciales P.Y.V.C., se les acercó y les refirió que si la podían auxiliar toda vez que en el taller denominado Venta de Autopartes que se ubica en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, todos los días por las noches ingresaban diversas personas del sexo masculino con diversas autopartes, razón por la que le piden que aborde la unidad oficial DR4-2, procediendo a trasladarse a las inmediaciones del inmueble de referencia. **4.** Una vez que arribaron al lugar,

se percataron que dentro del inmueble se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, y sobre el cofre observaron una placa de circulación con número PAC3609; procediendo a verificar si contaba con reporte de robo, dando como resultado que pertenecía al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, vinculada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08. **5.** Por lo anterior los elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, procedieron a tocar en "El inmueble" afecto, con el fin de poder obtener mayor información, por lo que solicitaron el apoyo a su centro de mando para que enviaran una unidad y realizara la custodia permanente del inmueble a fin de preservarlo y no se alterara lo que en su interior se encontraba. **6.** A través del Informe de Investigación, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Policía de Investigación José Jesús Torres Rodríguez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se corrobora la existencia del inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en el interior se encontraba una placa de circulación número PAC3609. **7.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, zona oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Lino López Casas, acreditó la propiedad del vehículo robado, exhibiendo una factura, expedida por "AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, documento que en su reverso cuenta con un endoso a favor del C. Lino López Casas. **8.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 19/2022, autorizada por la licenciada Nomi Barrón Zamora, Juez de control del juzgado de control especializado en cateos y ordenes de aprehensión en línea, en "El inmueble" afecto encontrando entre otras cosas, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, el cual tenía sobre el parabrisas una placa de circulación PAC3609, relacionada con la Carpeta de Investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08, asimismo se localizó un motor y parabrisas con reporte de robo relacionado con la predenuncia 202201120156, por lo que ordenó su aseguramiento. **9.** A través de informe del quince de marzo de dos mil veintidós, el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es Avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en dicho inmueble había un local dedicado a la venta de autopartes. **10.** Por otra parte, el inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la Pericial en materia de Topografía de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero, Ernesto Antonio González García, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, compareció el C. Antonio Gutiérrez Torres, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, ya que refirió tener derechos sobre el mismo, exhibiendo el original del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de abril del año dos mil diecisiete, entre la C. Gloria Sandra Martínez Reyes, como vendedora y el C. Antonio Gutiérrez Torres, como el comprador, señalando que la operación fue por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad el hoy demandado, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, la misma establece que no prejuzga respecto del contenido del contrato, como tampoco del carácter ni legitimación de las personas que ahí comparecen o convalide o certifique acto traslativo de dominio, por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad del acto en ella contenido. **12.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México de acuerdo al oficio número 222CO101030304T/292/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador de la propiedad y el comercio de Texcoco Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 085 11 005 37 00 0000, a nombre de Vázquez González Norma Lilia, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1137/2022 del catorce de agosto de dos mil veintidós, y donde refiere que no es posible remitir el certificado de clave y valor catastral, en razón de que es un trámite personal que realiza el propietario y/o poseedor del predio y en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la Dirección de Catastro, no existe constancia de que el titular y/o poseedor del mismo hubiere realizado el referido trámite, por lo que no se puede remitir una información que no existe, además cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **14.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este dónde se localizaron indicios de un vehículo con reporte de robo. **15.** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a).-** El inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; también conocido como avenida del Peñón, sin número, de la colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; identificado también como Segunda Cerrada del Peñón, manzana 2, lote 1, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como avenida del Peñón, esquina con Segunda Cerrada del Peñón, sin número, colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina catastral del Municipio de Chimalhuacán, en la clave catastral 085 11 005 37 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3357.- 31 mayo, 1 y 2 junio.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra OCAMPO VALENCIA LEONARDO, EXPEDIENTE 573/2013, El C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL: En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA CUADRUPLEX MARCADA CON EL NUMERO 86 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 62, DE LA MANZANA I (ROMANO), PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de $564,000.00 M.N. (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la rebaja del 20% VEINTE PORCIENTO, esto es $451,200.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 de Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico “PERIODICO LA CRONICA”. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 572 de Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México (…)

CIUDAD DE MEXICO A 05 de mayo 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA “A”, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

3365.- 1 y 13 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el veintiuno de abril de dos mi veintitrés, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIRANDA RAMIREZ LAURA YANNET en contra de VICENTE GARCÍA DOMÍNGUEZ, expediente 509/2016, la C. Jueza Interina Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS del inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTE, DE LA CALLE BOSQUES DE VIENA CINCO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA QUINCE, SECTOR 02, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base de para el remate la cantidad de $ $4´247,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de la reducción del veinte por ciento del precio fijado en el avaluó de la Arquitecta ANA LUISA VARGAS CANALES perito en materia de valuación de inmueble de la parte demandada, siendo postura legal dicha cantidad, quedando a cargo de los licitadores interesados consignar previamente en este juzgado mediante billete de depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES EN LOS SITIOS DE COSTIMBRE.

3366.- 1 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

El presente edicto se emite en cumplimiento al ordenado por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 4720/2023 promovido por BELLARMINA GARCÍA REYNOSA, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de NANCY RÍOS GARCÍA; para acreditar su caso de pedir en lo medular manifiesta.

La C. NANCY RÍOS GARCÍA, de 39 años de edad originaria de Huixquilucan Estado de México tuvo su último domicilio en calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México hasta el 20 de agosto del 2016, se le vio con vida en compañía de su pareja y padre de sus hijos el señor ISRAEL JACOME HERNÁNDEZ en su domicilio.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia más aún que existen tres hijos dos de ellos menores de edad a fin de que se fijen derechos familiares y civiles.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN: Calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México.

LUGAR DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN: fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares con sede en Ecatepec de Morelos carpeta de investigación NUC: ECA/ECA/ECI/034/039210/16/08.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de persona del Estado de México se ordena llamar a NANCY RÍOS GARCÍA, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de NANCY RÍOS GARCÍA, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETÍN JUDICIAL, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES; sin costo para BELLARMINA GARCÍA REYNOSA.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Ecatepec de Morelos México el 11 de mayo de 2023.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3367.- 1, 7 y 13 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARCELO BURGOS LEDESMA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 585/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por FEDERICO MOTA SÁNCHEZ en su carácter de apoderado legal de ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO Y JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ ALONSO, contra de MARTÍN GÓMEZ ROBLEDO, a quien le demando a) La REIVINDICACIÓN del terreno ubicado en avenida Adolfo López Mateos, manzana 255, lote 07, zona 05, de la colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie total, de 2053 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes, Al NORESTE: 60.15 CON LOTE UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS; AL SURESTE: 42.70 CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUROESTE: 41.50 CON AVENIDA ANÁHUAC; AL NOROESTE: 38.60 CON CALLE ORIENTE ONCE; b); La entrega material del terreno detallado en la prestación que antecede, con sus frutos y accesiones, en virtud de que mis poderdantes son los legítimos propietarios de dicho inmueble; c) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- Como se acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 67276, volumen número 986, de fecha 14 de marzo de 1991, expedida por el notario público número 18, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO, documental pública a través de la cual se prueba que mis poderdantes hoy actores del presente juicio, son legítimos propietarios del terreno ya antes descrito; 2.- Como se desprende al final de la copia certificada del documento de referencia descrito en el numeral que antecede dicha escritura pública fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo la partida número 195, del volumen 139, libro primero, sección primera de fecha de 25 de Noviembre del año 1992; 3.- Cabe mencionar a su Señoría, que en fecha 1 de marzo del año 2005, mi poderdante ELISEO FERNANDEZ ALONSO, autorizo a su copropietario JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, para que este, le transfiriera la posesión del bien inmueble materia del presente juico, mediante contrato de arrendamiento al señor MARCELO BURGOS LEDEZMA, quien tenía la posesión física y material del inmueble materia del presente asunto acreditado con copias certificadas del juicio especial del desahucio con número de expediente 1635/2011 promovido ante el H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco

Solidaridad, Estado De México; 4.- En fecha 23 de Enero del año 2006 mis poderdantes antes citados tuvieron conocimiento de un juicio ordinario civil sobre usucapión promovido por ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ instaurado en su contra y con respecto al bien inmueble a efecto al presente juicio bajo el número de expediente 383/2005 mismo que se encontraba en la fase procesal de concluido con sentencia dictada a favor de ANTONIO PIÑERA FERNANDEZ misma que había causado ejecutoria por fecha 10 de octubre del año 2005; 5.- Mi poder dante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO a través de su apoderado legal interpuso amparo contra la falta de notificación al juicio de usucapión, por lo cual el juzgado natural dejo insubsistente todo lo actuado en el juicio último mencionado ya que en el segundo resolutivo del amparo en mención se absolvió de todas y cada una de las prestaciones reclamadas JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO Y ELISEO FERNANDEZ ALONSO; 6.- A finales de Enero del año 2006, en que mis poderdantes se enteraron de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION que fue entablado en su contra promueven mediante escrito de demanda de fecha 15 de Diciembre del año 2011 juicio especial de desahucio en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA ante H. Juzgado Cuarto Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Chalco Con Residencia En Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México radicado bajo el número de expediente 1635/2011, ya que al último mencionado solo se le había permitido la posesión temporal del inmueble a consecuencia en el primer resolutivo de la sentencia del juicio especial de desahucio se condena al lanzamiento del señor MARCELO BURGOS LEDESMA del inmueble materia de este juicio; 7.- A efecto de recuperar la posesión del inmueble materia del presente juicio mis poderdantes ya mencionados a través de sus apoderados legales mediante escrito de demanda promueven el juicio ordinario civil determinación de contrato verbal de comodato contra el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, se dictó sentencia definitiva a favor de mis poderdantes; 8.- En fecha 3 de Octubre del año 2013 mis mandantes promueven en vía plenaria de posesión o publiciana en contra del señor MARCELO BURGOS LEDESMA dictando en sentencia definitiva la entrega y desocupación del inmueble por parte del señor MARCELO BURGOS LEDESMA, pero este último interpuso recurso de apelación revocando la sentencia en mención; 9.- En fecha 11 de febrero del año 2016 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO, se constituyó en la oficialía de la tesorería del Municipio de Valle de Chalco efecto de llevar a cabo el pago predial, así como llegar a un acuerdo económico con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA, sin embargo este no pudo concluirse debido a que este último omitió comunicación con mis poderdantes; 10.- En fecha 24 de febrero del año 2017 mi mandante JOSE ANTONIO FERNANDEZ ALONSO quiso entrevistarse con el señor MARCELO BURGOS LEDESMA en el inmueble afecto al presente juicio sin que hubiera respuesta, se dirigió a tesorería municipal para realizar el pago predial sin que se lo permitieran haciendo mención que aparecía como propietario del ya mencionado inmueble el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 11.- A finales del mes de Mayo del 2017 encomendándole al que suscribe, investigara lo que estaba pasando en el inmueble materia del presente juicio, en diversas fechas en las que me presente a dicho inmueble me percato de la presencia de varias personas realizando obras al interior de este ordenadas por el señor MARTIN GOMEZ ROBLEDO; 12.- En fecha 27 de Noviembre de 2018 se solicita copias certificadas del inmueble afecto del presente juicio al tesorero del Municipio de Valle de Chalco; 13.- El hoy demandado MARTIN GOMEZ ROBLEDO, tiene de manera indebida la posesión física del terreno ya indicado; 14.- Mis poderdantes ya mencionados son adquirientes con justo título y de buena fe; se ordena emplazar al demandado MARCELO BURGOS LEDESMA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, ello en términos de lo ordenado en proveídos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, los cuales tendrán una relación suscinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Expedidos en Valle De Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiséis días de mayo del año dos mil veintitrés.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTICUATRO 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; LICENCIADA JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3368.- 1, 12 y 21 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HECTOR CONTRERAS RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 397/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “COLALTITLA” ubicado en Calle Brasil Sin Número, San Luis Tecuautitlan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el cinco (05) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con AMPARO REYES ESTRADA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 17.70 metros y colinda con JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.

AL SUR: 17.70 metros y colinda con JONATHAN IVAN RODRIGUEZ OLMEDO.

AL ORIENTE: 6.25 metros y colinda con CARMEN DELIA RODRIGUEZ DIAZ.

AL PONIENTE: 6.25 metros y colinda con CALLE BRASIL.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.

- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3371.- 1 y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 702/2022, promovió ALEJANDRO VECINO GRANADA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE TLAXOMULCO, AGUA BLANCA, CAPULHUAC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 207.00 METROS Y COLINDA CON EL C. FERNANDO FEDERICO VEGA ALTAMIRANO; AL SUR: mide 205.88 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: mide 12.50 METROS Y COLINDANDO CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RAFAEL BARON ACTUALMENTE LA C. NOEMI BARÓN PEDRAZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2531.00 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3372.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA: Por medio se hace saber que en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 432/2022 Promovido por MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA en contra de IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y JOSE FELIX OTERO RAMOS por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés se ordena emplazar a IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) La USUCAPION que ha operado en mi favor, respecto del bien inmueble que se encuentra el ubicado en CALLE MONTE CHIMBORAZO dentro del cual se encuentra EL LOTE DE TERRENO NUMERO 48 DE LA MANZANA 98, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO él mismo tiene una superficie de 122.50 metros. B) La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la hoy demandada IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el folio real electrónico número 379512 ante el Instituto Registral del Estado de México. En consecuencia, IMPULSADORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda) y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis (16) días de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, LIC. EN D. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3374.- 1, 12 y 21 junio.

JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 127/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en contra de EDGARD FELIPE LUIS ROMERO, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en: Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "LAS MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucalpan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: 13, Colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia, comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recámaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 13, superficie 96.000 M2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Superficie de construcción 101.440 M2; prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B: 101.44 M2. En planta baja: Al sureste: en 5.950 m, con acceso y cochera propia; Al suroeste: en 7.500 m con la casa 14; Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privativo; Al noreste: en 7.500 m con la casa 12. En planta alta: Al sureste: en 3.100 m y 2.850 m con vació al acceso y cochera. Al suroeste: en 0.300 m y 8.400 m con vació a acceso y casa 14. Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privativo. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vació a jardín privativo y casa 12. Cochera y acceso, superficie 35.400 m2. Al sureste: en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste: en 5.900 m con cochera de la casa 14. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 12. Patio de servicio Sup. 4.463 m2. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 14. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: Sup. 11.512 m2. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 14, Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 16. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 12. Elementos comunes que le corresponden equivalentes que le corresponden a dos enteros doscientos veintidós milésimos de por ciento. Propietario(s): EDGARD FELIPE LUIS ROMERO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244676, sirviendo de base para el remate la cantidad de 1,213,892.29 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avaluó del perito valuador que se encuentra dentro de lista de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Auto que lo ordena de: (02) dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3378.- 1 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 375/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITO ÁLVAREZ ZARATE, respecto del INMUEBLE UBICADO EN POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, CALLE PRIVADA DE LIBERTAD S/N, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.30 mts colindando con el Sr. Hidelberto Albarrán Anaya y 0.30 mts Gilberto Carmona Serrano, AL SUR, 6.65 mts, colindando con Alejandro Rossano Vargas y Priv. de Libertad, AL ORIENTE 9.60 y 8.25 mts, colindando Gilberto Carmona Serrano, AL PONIENTE, 17.85 mts, colindando con Isaías Álvarez Espinosa. Teniendo una Superficie de 115.81 Metros Cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veinte nueve días del mes de mayo del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3379.- 1 y 6 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JESÙS ANTONIO LEÒN BECERRA Y ARACELI RAMÌREZ VILLEGAS SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 295/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de JESÙS ANTONIO LEÒN BECERRA Y ARACELI RAMÌREZ VILLEGAS, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tienen respecto de los niños de iniciales A.P.L.R y K.A.L.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- JESUS ANTONIO LEON BECERRA Y ARACELI RAMIREZ VILLEGAS procrearon al niño de iniciales A.P.L.R y K.A.L.R; mencionando que los niños antes descritos se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 02 de febrero de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/030655/22/02 por Delito de Violencia Familiar. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño de iniciales A.P.L.R. 4.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de niño de iniciales K.A.L.R. 5.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a los niños A.P.L.R y K.A.L.R, Y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlos al seno familiar o al menos saber de los niños, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia los niños y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO, hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre los niños en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de sus hijos y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de los mismos.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3380.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. KARLA BUENDIA RUIZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 299/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de KARLA BUENDIA RUIZ, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales F.P.B.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento que KARLA BUENDIA RUIZ procreo a la adolescente de iniciales F.P.B.R. que nació el 10/07/2006 misma que fue registrada en fecha 18/09/2007 en la Ciudad de México; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 16 de febrero 2022, se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/045978/22/02 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 25 de Agosto de 2022, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente que nos ocupa. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3381.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ y ANGÉLICA DEMETRIO SÁNCHEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 298/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ y ANGÉLICA DEMETRIO SÁNCHEZ, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A.A.G.D; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de el niño en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ARTURO GONZALEZ LOPEZ y ANGELICA DEMETRIO SANCHEZ procrearon al niño de iniciales A.A.G.D que nació el 01 de noviembre de 2011 mismo que fue registrado en fecha 30/10/2012 en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mencionando que el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 02 de febrero de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/031653/22/02 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- En la cual consta las razones por las que el niño de iniciales A.A.G.D. fue presentado ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición en Ecatepec de Morelos, quien impuso la medida en protección al niño en comento. 4.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 24 de agosto de 2022 suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del niño que ya descrito anteriormente. 5.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las

niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al niño de iniciales A.A.G.D y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber del niño, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia el niño y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el niño en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hijo y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3382.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 296/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales E.V.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento que IRMA MARTÌNEZ TOLENTINO procreo a la adolescente de iniciales E.V.M que nació el 06/02/2006 misma que fue registrada en fecha 04/10/2006 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- Es importante mencionar a su Señoría que se envió oficio PMPNNyA/2106/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 al Director General del Registro Civil del Estado de México, en donde se solicita tenga a bien remitir copia certificada del Acta de Nacimiento 2043 del Libro 07 de fecha 04/10/2006 de la Oficialía Número 3 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, recalcando que al momento de obtener una copia certificada digital o de maquina la adolescente relacionada con los presentes hechos se encuentra registrada con el nombre de iniciales E.V.M; sin embargo, en el apartado de Datos de Filiación de la Persona Registrada solo es visible el nombre de la madre legal siendo IRMA MARTINEZ TOLENTINO, lo que causa una variante en los apellidos de la adolescente, por lo que es importante verificar si en el acta de nacimiento original que obra en el libro se encuentra plasmado el nombre del padre o persona distinta o en su caso de informe el motivo por el cual la adolescente fue registrada con apellido diferente al de su progenitora. 3.- En fecha 27 de enero de 2022 se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/025358/22/01 por Delito de Denuncia de Hechos. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente iniciales E.V.M y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin

que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3383.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 328/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES, por auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales E.V.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. Hago de su conocimiento a su Señoría que KARLA ILSE NELLYVE VASQUEZ REYES procreo a la niña ERIKA VASQUEZ REYES que nació el 23/07/2020 misma que fue registrada en fecha 03/09/2020 en el Municipio de Ecatepec de Morelos; mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 05 de mayo de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/UGM/82/130234/22/05 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niña, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la niña ERIKA VASQUES REYES y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la niña, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la niña y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha niña hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pueden ejercer sobre la niña en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hija y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DÌAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3384.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. OHTON GONZÀLEZ LIMON y MÒNICA ARELI LUNA GÒMEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 348/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de OHTON GONZÀLEZ LIMON y MÒNICA ARELI LUNA GÒMEZ, por auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Jueza del conocimiento ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales I.Y.G.L; por las cusas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- OTHON GONZALEZ LIMON y MONICA ARELI LUNA GOMEZ procrearon a la niña de iniciales I.Y.G.L. que nació el día siete de marzo de 2018 misma que fue registrada en fecha veintitrés de junio de 2018 en Chignautla, Puebla mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense). 2.- En fecha treinta y uno de marzo del 2021, se inició la carpeta de investigación con número ECA/CGV/JME/034/085194/21/03 por Delito de denuncia de hechos. 3.- El informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha ocho de noviembre de 2022, suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social adscrita en la Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la niña en mención. 4.- Con las valoraciones Realizadas al C. OTHON GONZALEZ LIMON de fecha 08 de octubre del año 2021 suscrito y firmado por la Lic. Dulce María López Zarate psicóloga adscrita al centro de justicia social infantil Ecatepense Casa Hogar, por lo cual nos indica que el mismo es una personal no viable o no apta para efectos de la niña de identidad resguardada de iniciales I.Y.G.L. pueda ser reintegrada a su núcleo familiar. 5.- Toda vez que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la Niña ITZEL YATZIRI GONZALEZ LUNA, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la Niña, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha Niña se hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la Niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A TRECE (13) DÌAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3385.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. JULIAN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 347/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÒN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÀZQUEZ HERNÀNDEZ EN CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÈXICO, en contra de JULIAN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL, por auto de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales W.I.Z.D; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado ese tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- JULIÀN ZENON MENA Y LUCIA DANIEL CARBAJAL procreo a la adolescente de iniciales W.I.Z.D que nació el trece de junio de 2005 misma que fue registrada en fecha 07/04/2008 en Ecatepec de Morelos, Estado de México mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social “Grupo Norte”, en fecha veintisiete de Septiembre del año 2020, se inició la carpeta de investigación con número ECA/FVG/JME/034/235006/20/09 por Delito de denuncia de hechos. 2.- Con la constancia de permanencia (PMPNNyA/1764/2021) de fecha veinticinco de junio del año 2021, de la adolescente de identidad reservada de iniciales W.I.Z.D y certificado de abandono (PMPNNyA/1763/2021) de fecha veinticinco de junio del 2021 de la adolescente de iniciales W.I.Z.D. 3.- Con el informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha diez de noviembre de 2022, en el cual se manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente que nos ocupa. 4.- Toda

vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legítima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente en cita, y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente en cita y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono.

ESTE EDICTO DEBERÀ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÒDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÒN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÒN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÈXICO A TRECE (13) DÌAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÌAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3386.- 1 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ELIZABETH ENCISO HERRERA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 332/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNANDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ELIZABETH ENCISO HERRERA, por auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales Y.E.H; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÌAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ELIZABETH ENCISO HERRERA procreo a la adolescente de iniciales Y.E.H que nació el 10 de septiembre de 2007 misma que fue registrada en fecha 11/08/2021 en Ecatepec de Morelos, Estado de México; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 19 de marzo de 2021 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/072281/21/03 por Delito de Denuncia de Hechos. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 17 de octubre de 2022 suscrito y firmado por Noemí Prado Gómez Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, MAS DE DOS MESES, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, CONDUCTA DE ABANDONO y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

Y dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de su hijo y que ponen en total riesgo la salud y seguridad del mismo.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 16/11/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3387.- 1 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

No. DE EXP.: 847/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUGO RODRIGUEZ MICHEL en contra de GABRIEL AGUILERA PLASENCIA, Número de Expediente 847/2016, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR, mediante proveídos de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, cuatro de julio de dos mil veintidós, y tres de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO C1-701 NIVEL 7 (SIETE) RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, EDIFICIO IDENTIFICADO COMO CONDOMINIO CEDROS 1, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 3, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “CAÑADA DE LAS LOMAS” UBICADO EN EL PARAJE LA DIFERENCIA EN LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE JACARANDAS SIN NUMERO, QUE COLINDA CON LA AVENIDA SECRETARIA DE MARINA DEL DISTRITO FEDERAL IDENTIFICADO COMO “EL CALCETÍN” CON NÚMERO OFICIAL 700, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como los cajones de estacionamiento número ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete la bodega número 32 (TREINTA Y DOS) y la terraza C1-701 (“C” uno guion setecientos uno), señalándose la DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia respectiva, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $7´960,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la rebaja del veinte por ciento de la tasación de la cantidad por la que fue valuado el inmueble, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MEXICO A 26 DE ABRIL DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY, ASÍ COMO SITIOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO, Y UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LA INTELIGENCIA ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁN MEDIAR CINCO DÍAS HÁBILES.

1053-A1.- 1 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ALBERTO MONTIEL PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 582/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 27.97 metros con AMADA MONTIEL PÉREZ; AL SUR: En 43.72 metros con ARTURO FLORES BAUTISTA; AL ORIENTE: En 21.22 metros con JORGE MONTIEL CHÁVEZ; AL PONIENTE: En 20.65 metros con AVENIDA INSURGENTES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 732.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1054-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 447/2023, RAMIRO JUÁREZ ORTIZ, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en AVENIDA INSURGENTES, SIN NÚMERO, BARRIO DE ZAPOTLAN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor SOCORRO ROBERTO

JUAREZ JIMENEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.40 METROS, COLINDA CON SR. JOSÉ ANTONIO FLORENTINO JUÁREZ.

AL SUR: 10.25 METROS, COLINDA CON AVENIDA INSURGENTES.

AL ORIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON ROBERTO JUÁREZ ORTIZ.

AL PONIENTE: 26.50 METROS, COLINDA CON MIGUEL JUÁREZ ORTIZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 272.00 M^2 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1055-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS MIRANDA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 553/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 24.95 metros con Avenida Miguel Hidalgo; AL SURESTE: En 29.10 metros con Felipe Valencia García; AL SUROESTE: En 23.60 metros con Guillermina Hortencia Martínez García; AL NOROESTE: En 40.84 metros con Gabriel Enrique Contreras Miranda; CON UNA SUPERFICIE DE 822.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1056-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JOSEFINA SÁNCHEZ VICENTEÑO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 473/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE TLAPANGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARCOS EL LLANO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.88 metros con José Ángel Reyes Rodríguez; AL SUR: En 19.97 metros con Isabel Islas Luna; AL ORIENTE: En 27.88 metros con Calle Tlapango; AL PONIENTE: En 26.80 metros con Flora López Solorzano; CON UNA SUPERFICIE DE 557.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1057-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

- - - MARÍA INÉS FLORES MÉNDEZ, bajo el expediente número 306/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, PUEBLO DE SAN ANDRES MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.42 METROS COLINDA CON VICTORIA HUERTA ACTUALMENTE DANIEL OSCAR GALICIA ROJAS; AL SUR: 36.50 METROS COLINDA CON PRIVADA TEÓFILO FLORES ACTUALMENTE PRIVADA PUERTO DE VERACRUZ; AL ORIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON ERNESTINA FLORES MÉNDEZ ACTUALMENTE GERMAN ALBERTO ZAMUDIO FLORES; AL PONIENTE: 14.65 METROS COLINDA CON JUAN FLORES ACTUALMENTE MONSERRAT RIVERO FLORES; con una superficie total aproximada de 534 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de Marzo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1058-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 311/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 5.70 metros con Jorge Barrera Montiel; AL SUR: En 5.22 metros con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE: En 13.23 metros con Mirella Rodríguez Vargas; AL PONIENTE: En 13.70 metros con 9NA. Cerrada de Adolfo López Mateos; CON UNA SUPERFICIE DE 72.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1059-A1.- 1 y 6 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MIRELLA RODRÍGUEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 386/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: 9NA. CERRADA DE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.60 metros colinda con Jorge Barrera Montiel; AL SUR EN DOS LÍNEAS: la primera 9.25 metros con Irma Morales Guadarrama; la segunda 14.43 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: la primera 5.25 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; la segunda 6.40 metros colinda con Irma Morales Guadarrama; AL PONIENTE: 13.00 metros colinda con Mirella Rodríguez Vargas; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 240.90 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1060-A1.- 1 y 6 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 753315/7/2023, El o la (los) C. ARTURO ESTRADA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CTO. MIGUEL DE LA MADRID #229, SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.55 MTS. CON CTO. MIGUEL DE LA MADRID. AL SUR: 11.85 MTS. CON SANTIAGO ESQUIVEL OSORIO. AL ORIENTE: 37.00 MTS. CON EDUARDO GONZALEZ ESTRADA. AL PONIENTE: 31.50 MTS. CON SANTIAGO ESTRADA ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de: 420.53 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3173.- 24, 29 mayo y 1 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 699120/37/2022, El o la (los) C. DULCE ARACELI GUZMAN HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PABLO DE LAS SALINAS, Municipio de TULTITLÁN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 40.80 METROS con CAMINO PÚBLICO. Al Sur: 38.80 METROS con CIPRIANO SANDOVAL. Al Oriente: 58.90 METROS con CIPRIANO SANDOVAL. Al Poniente: 61.55 METROS con MARTIN GARCIA. Con una superficie aproximada de: 2,507.49 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 04 de mayo del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

1006-A1.- 24, 29 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tultitlán, Estado de México, a los 8 días del mes de Mayo de 2023.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número 35396 del volumen ordinario 746 a mi cargo de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, pasado ante mi fe, a solicitud de SAÚL PINEDA HERRERA; en su carácter de único y universal heredero, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE MARÍA JUANA PINEDA RAMÍREZ, también conocida como JUANA PINEDA RAMÍREZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LICENCIADO OMAR MARTINEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

3074.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tultitlán, Estado de México, a los 23 días del mes de Marzo de 2023.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **FRANCISCO BELTRAN FUENTES,** en su carácter de presunto heredero. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se radicó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE DOLORES DEL CARMEN FUENTES OSORIO,** mediante instrumento número **35334** del volumen ordinario 744 a mi cargo de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.

3075.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **81,794**, del volumen **1,565**, de fecha 12 de abril del 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA SILVIA GUADALUPE RUIZ MENDOZA y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ARMANDO, JAVIER, SANDRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES Y DAVID, TODOS DE APELLIDOS RUÍZ MENDOZA**, en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de abril de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3076.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 25 de abril del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,099 ocho mil noventa y nueve, del Volumen Ordinario 118 ciento dieciocho, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 24 de abril del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de del señor **J. FÉLIX CAYETANO ANDRÉS**, a solicitud de la señora **MARÍA DE JESÚS AGUIRRE FRANCO** y de los señores **LUIS CARLOS** y **LUIS FERNANDO**, ambos de apellidos **CAYETANO AGUIRRE**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado, respectivamente del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3077.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 17 de mayo del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,352 del volumen 82, de fecha 2 de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la Señora MARIA DEL CARMEN ISLAS BARRIENTOS, a solicitud de los señores ROBERTO MARTINEZ MEDRANO, KARLA DENISSE MARTINEZ ISLAS, YARINKA MARTINEZ ISLAS y EDER MARTINEZ ISLAS, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3082.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Huixquilucan, Estado de México, 17 de mayo del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,366 del volumen 83, de fecha 8 de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN a bienes de la Señora JUVENTINA HERNÁNDEZ ALANIS, a solicitud de la señora MARIA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con la comparecencia de los señores ARTURO ANTONIO MARROQUIN VILCHIS Y DAVID SALGADO ARROYO, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3083.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **trece mil seiscientos nueve** (13,609) del volumen **setecientos treinta** (730), de fecha **veintiuno** (21) de **octubre** del año **dos mil veintidós** (2022), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **ALFONSO MARISCAL RUIZ**, que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a petición de **MA. LUISA GÓMEZ GUZMÁN** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día tres (3) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

b) Que **MA. LUISA GÓMEZ GUZMÁN** es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ALFONSO MARISCAL RUIZ.**

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como descendiente en línea recta en primer grado y cónyuge supérstite en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 4 de mayo del 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3087.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,561** del volumen ordinario número **081**, de fecha **11** de **mayo** del **2023,** Ante mí, comparecieron el señor **FEDERICO VARGAS MAYA**, en su carácter de heredero universal y la señora **ELIZABETH VARGAS MAYA**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARCOS VARGAS SALGADO,** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

980-A1.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,563** del volumen ordinario número **083**, de fecha **12** de **mayo** del **2023,** Ante mí, comparecieron los señores **ANGEL ENRIQUE, ALMA GLORIA, HECTOR, JOSE MARTIN, MARIA DEL ROCIO, MARIA DEL SOCORRO Y JESUS,** todos de apellidos **VILLAVICENCIO RAMIREZ** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus por su propio derecho y como causahabientes de la sucesión testamentaria del señor Enrique Villavicencio Guerrero, todos ellos como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA RAMIREZ BAEZ (quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social como jurídica acostumbro a utilizar el nombre de MARIA GLORIA RAMIREZ BAEZ Y/O GLORIA RAMIREZ)** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

981-A1.- 22 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 120,108, Volumen 2,888, de fecha 03 de Mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora AMALIA JUAREZ PINOS, que otorga la señora MARIA GLORIA ANGELES JUAREZ en su calidad de descendiente en primer grado, de la De Cujus, manifestando que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

3121.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,005,** de fecha **27** de **Abril** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar: **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Cruz Eliseo Soto Rivera**, que otorgan los señores **Angelica Soto Ríos** y el señor **Israel Soto Ríos** representado por el señor **Miguel Torices Ramírez**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Angelica Soto Ríos.**

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

993-A1.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,670

Por escritura 24,670 de fecha 04 de mayo de 2023, otorgada ante el suscrito, el señor **JUAN RODOLFO FRÍAS VELATTI MALDONADO,** aceptó la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CLOTILDE MALDONADO Y ARENAL (quien al decir del compareciente en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de CLOTILDE MALDONADO ARENAL y CLOTILDE MALDONADO DE FRÍAS).

Asimismo, el señor **JUAN RODOLFO FRÍAS VELATTI MALDONADO** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

994-A1.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,662

Por escritura 24,662 de fecha 26 de abril de 2023, otorgada ante el suscrito, la señora **MA. GUADALUPE GARNICA TORRES** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica se ostentó con los nombres de MA. GAUADALUPE GARNICA TORRES y MARIA GUADALUPE GARNICA TORRES) **hoy su sucesión**, por conducto de su albacea, señora LAURA GARNICA TORRES, quién además comparece por su propio derecho en su carácter de coheredera en la citada sucesión, con la conformidad de los señores **MARÍA GRACIELA, JOSÉ GABRIEL, MARÍA LETICIA, ROSA MARÍA, ANA LILIA** y **CLAUDIA**, todos de apellidos **GARNICA TORRES** y la señorita **MARÍA FERNANDA LEÓN GARNICA**, todos en su carácter de **HEREDEROS** y la última de los nombrados LEGATARIA en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. GUADALUPE GARNICA TORRES (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica se ostentó con los nombres de MA. GAUADALUPE GARNICA TORRES y MARIA GUADALUPE GARNICA TORRES), aceptó la herencia y la señora **CLAUDIA GARNICA TORRES** aceptó el legado respectivamente instituidos a su favor en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **AGUSTÍN GARNICA SALGADO**.

Asimismo, la señora **MARÍA GRACIELA GARNICA TORRES** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

995-A1.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

24,663

Por escritura 24,663 de fecha 26 de abril de 2023, otorgada ante el suscrito, la señora **MA. GUADALUPE GARNICA TORRES** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica se ostentó con los nombres de MA. GAUADALUPE GARNICA TORRES y MARIA GUADALUPE GARNICA TORRES) **hoy su sucesión**, por conducto de su albacea, señora LAURA GARNICA TORRES, quién además comparece por su propio derecho en su carácter de coheredera en la citada sucesión, con la conformidad de los señores **MARÍA GRACIELA, JOSÉ GABRIEL, MARÍA LETICIA, ROSA MARÍA, ANA LILIA** y **CLAUDIA**, todos de apellidos **GARNICA TORRES** y la señorita **MARÍA FERNANDA LEÓN GARNICA**, todos en su carácter de **HEREDEROS** y la última de los nombrados LEGATARIA en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. GUADALUPE GARNICA TORRES (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica se ostentó con los nombres de MA. GAUADALUPE GARNICA TORRES y MARIA GUADALUPE GARNICA TORRES), aceptó la herencia y la señora **CLAUDIA GARNICA TORRES** aceptó el legado respectivamente instituidos a su favor en la Sucesión Testamentaria a Bienes de **MARÍA DE JESÚS TORRES CARRILLO** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de **MA. JESÚS TORRES**).

Asimismo, la señora **MARÍA GRACIELA GARNICA TORRES** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

996-A1.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,965,** de fecha **14** de **Abril** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar: **La Aceptación de Herencia** que otorgaron las señoras **Xóchitl Aguilar González y Dora Alicia García Aguilar,** en su carácter de **"Únicas y Universales Herederas"** y la **Aceptación del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** que otorgo la señora **Xóchitl Aguilar González,** a bienes de la señora **María del Refugio Aguilar González** también conocida como **María Refugio Aguilar González.**

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 104 DEL ESTADO DE MEXICO.

997-A1.- 23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"126,164"**, del Volumen **2,264** de fecha 17 de noviembre del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ LOPEZ GARCIA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA; Y LOS SEÑORES ROSARIO DEL CARMEN SERVIN LOPEZ, JESSICA IVONNE LOPEZ AMADOR Y GUSTAVO ERICK LOPEZ AMADOR, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

53-B1.-23 mayo y 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO**: 73950 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA,** VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1040 MIL CUARENTA, FOLIO NÚMERO: 124 AL 126 CIENTO VEINTICUATRO AL CIENTO VEINTISÉIS, DE FECHA **VEINTICINCO** DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS,** QUE CONTIENE: LA **RADICACIÓN** DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DEL SEÑOR **ARISTEO CRUZ BORBOA** A SOLICITUD **DE LOS SEÑORES ELISEO CRUZ PALMA, HILDA CRUZ PALMA, UBALDO CRUZ PALMA Y ÁNGEL CRUZ PALMA.-** EN SU CARÁCTER DE **PRESUNTOS HEREDEROS.-** LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 26 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

3369.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO **73955** OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **HILDA GRACIELA RIVERA ZÁRATE, JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, HILDA FRANCELIA MARTÍNEZ RIVERA, SANDRA LIGIA MARTÍNEZ RIVERA** Y **SILVIA ARACELI MARTÍNEZ RIVERA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **CARLOS MARTÍNEZ FRANCO**.- DOY FE.----------

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3370.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaría 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 30,868, volumen 458, de fecha 27 de Mayo de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor APOLINAR ARCE MARTINEZ que otorgaron los señores ELICEO ARCE SANCHEZ, ELIAS ARCE SANCHEZ, FRANCISCO ARCE SANCHEZ, SABINA ROSA ARCE SANCHEZ, ELEAZAR ARCE SANCHEZ, DELFINA ARCE SANCHEZ y MARIA CRISTINA ARCE SANCHEZ, está última representada en este acto por su apoderado legal señor ELEAZAR ARCE SANCHEZ, todos en su carácter de hijos del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE MAYO DE 2023.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3373.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

PRIMERA PUBLICACION

Lic. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 455 cuatrocientos cincuenta y cinco del volumen ordinario 16 dieciséis, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ZEFERINO CRUZ ESPINOZA, que otorga la señora JULIANA SANTANA VAZQUEZ por su propio derecho y en representación de los señores SALOMON Y DELFINO DE APELLIDOS CRUZ CARDENAS, Y LOS SEÑORES JAVIER, ISAAC HUMBERTO, MARIA LILIA, MARIA DEL CARMEN Y MATEO CESAR DE APELLIDOS CRUZ SANTANA; señalando las 11:00 once horas del día 26 veintiséis del mes junio del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que el compareciente es la única persona con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 24 de mayo de 2023.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3375.- 1 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO ESCRITURA NÚMERO 5702 CINCO MIL SETECIENTOS DOS, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 122 CIENTO VEINTIDÓS, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAN KRUSZYŃSKI LEWANDOWSKI, A SOLICITUD DE HANNIBAL BOZYDAR KRUSZYNSKI GONZÁLEZ, Y TALIA URANIA KRUSZYNSKI GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3376.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.----------

Que por medio del instrumento número **14,839 volumen 219** de fecha **18** de mayo del año **2023,** otorgado Ante mí, los señores **LILIA PAULINA VALLE PLATA, RUBEN, HORACIO Y OCTAVIO de apellidos RUIZ VALLE,** radican la sucesión. **TESTAMENTARIA** a bienes del señor **NICANDRO RAMIRO RUIZ BECERRIL,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3377.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NOT81MEX/**202200000198----------**
TOLUCA, MÉXICO, A **ONCE DE MAYO DE 2023**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO**, DE FECHA **DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **YOLANDA ELIAS LÓPEZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **ANTONIO JIMENEZ PAVON, ANTONIO JIMENEZ ELIAS Y LUIS ENRIQUE JIMENEZ ELIAS**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.----------

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3388.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NOT81MEX/**202300000064**----------
TOLUCA, MÉXICO, A **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **GILBERTO MEJIA LINARES**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **PAULA MINERVA PICHARDO JARDÓN, PERLA ANANY MEJÍA PICHARDO, NEFTALI MEJÍA PICHARDO Y SUA AHINOAM MEJÍA PICHARDO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.----------

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3389.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

NOT81MEX/**202200000746**----------
TOLUCA, MÉXICO, A **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA**, DE FECHA **DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **J. ISABEL GARCIA ALEGRIA,** TAMBIEN CONOCIDO COMO **ISABEL GARCIA, E ISABEL GARCIA ALEGRIA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **ROSA MALDONADO,** TAMBIEN CONOCIDA COMO **ROSA MALDONADO BERNAL, BENITA HORTENCIA GARCÍA MALDONADO, FERNANDO ABELARDO GARCÍA MALDONADO, SOFIA GARCÍA MALDONADO** Y **CARLOS GARCÍA MALDONADO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.----------

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

3390.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México a 14 de abril del 2023.

LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar que mediante escritura número **8113** de fecha **12 de abril del 2023**, los señores **NORBERTO SAN JUAN FLORES, NORMA PATRICIA SAN JUAN FLORES** y **VENUSTIANO SAN JUAN SANTIAGO**, radicaron ante la fe de la Suscrita Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VENUSTIANO SANJUAN SANJUAN TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE**

DE VENUSTIANO SANJUAN, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciantes; así mismo fueron exhibidas el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciantes acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3391.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México a 14 de abril del 2023.

LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar que mediante escritura número **8117** de fecha **12 de abril del 2023**, los señores **OFELIA TEOFILA SANTIAGO MARTÍNEZ, ELOY OSCAR SANTIBAÑEZ SANTIAGO, ROCIO DEL CARMEN SANTIBAÑEZ SANTIAGO, EVELIA SANTIBAÑEZ SANTIAGO y ARACELI DOLORES SANTIBAÑEZ SANTIAGO**, radicaron ante la fe de la Suscrita Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO SANTIBAÑEZ JIMÉNEZ**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciantes; así mismo fueron exhibidos el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciantes acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3392.- 1 y 13 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **15,956 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS)** del volumen **360 (TRESCIENTOS SESENTA)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTIDOS** de **MAYO** del dos mil **VEINTITRES**, se hace constar Ante Mí **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO RESENDIZ GUEVARA**, a solicitud de la señora **MARIA DEL CARMEN ESTRADA CHAVEZ** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y del señor **CARLOS ALEJANDRO RESENDIZ ESTRADA** y la señora **ROSARIO LUCERO RESENDIZ ESTRADA** estos últimos en su carácter de descendientes del autor de la presente sucesión, de conformidad con el artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México y 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3393.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L

---------- Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:---------- **H A G O S A B E R-**----------

---------- Por instrumento número **52,821** del volumen **1,152**, de fecha **dieciséis** de **agosto** de **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, que otorgo la señora **ARCADÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ,** en su carácter de **ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y en su calidad de **PRESUNTA HEREDERA** de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acredito su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

---------- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintitrés de mayo de 2023.----------

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

61-B1.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,156** del volumen **846,** de fecha **27 de abril de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALDEGUNDO COVARRUBIAS CHAVEZ**, que otorgan la señora **SARA LOPEZ GUEVARA**, asistida del señor **YAIR NEFTALI DE LA PUENTE ISLAS**; y los señores **ALMA ROSA COVARRUBIAS LOPEZ, GRACIELA COVARRUBIAS LOPEZ, J. ALDEGUNDO COVARRUBIAS LOPEZ, SANDRA COVARRUBIAS LOPEZ** y **LORENA COVARRUBIAS LOPEZ,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 19 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1049-A1.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,188** del volumen **848,** de fecha **05 de mayo de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTHON FRIEDRICH DEUTSCH HADDAD**, que otorga la señora **CHAIDE MARIA HADDAD JALILI**, también conocida como **CHAIDE MARIA HADDAD DE DEUTSCH**, en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1050-A1.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,175** del volumen **845,** de fecha **04 de mayo de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO CORREA PADILLA**, que otorgan los señores **JOSE MANUEL CORREA GARCIA, RAQUEL CORREA GARCIA, JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA, HUGO ALEJANDRO CORREA GARCIA, ALBERTO ENRIQUE CORREA GARCIA** en representación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE LAURA CORREA GARCIA,** y **PAOLA CORREA MANTEROLA** en representación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE SALVADOR ALBERTO CORREA GARCIA,** en su carácter de albacea de dicha sucesión y en representación del señor **ANGEL ALBERTO CORREA MANTEROLA,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1051-A1.- 1 y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,176** del volumen **846,** de fecha **04 de mayo de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ENRIQUETA GARCIA CASTELLANOS**, que otorgan los señores **JOSE MANUEL CORREA GARCIA, RAQUEL CORREA GARCIA, JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA, HUGO ALEJANDRO CORREA GARCIA, ALBERTO ENRIQUE CORREA GARCIA** en representación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE LAURA CORREA GARCIA,** y **PAOLA CORREA MANTEROLA** en representación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE SALVADOR ALBERTO CORREA GARCIA,** en su carácter de albacea de dicha sucesión y en representación del señor **ANGEL ALBERTO CORREA MANTEROLA,** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1052-A1.- 1 y 12 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **MARIA ELENA CASTRO Y JUAREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001335**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 333, VOLUMEN 686, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,958 DEL VOLUMEN 1,618 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 08 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: E**EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE OTORGAN POR UNA PARTE EL SEÑOR RICARDO SAN VICENTE MACIAS EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", LA SEÑORA **MARIA ELENA CASTRO Y JUAREZ** EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO VIVIENDA UBICADA EN EL LOTE 1, DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS DEL EDIFICIO CUATRO, MANZANA K, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "SAN PABLO", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: 91.39 M2; AL SUR: 11.22 M CON VACIO COMUN AL LOTE CONDOMINAL; AL PONIENTE: 7.56 M CON VACIO COMUN AL LOTE CONDOMINAL; AL NORTE: 4.42 M CON CUBO DE LUZ; AL PONIENTE: 2.12 M CON CUBO DE LUZ; AL NORTE: 3.10 M CON REGIMEN No. 12 LOTE CONDOMINAL 1; AL ORIENTE: 2.12 M CON CUBO DE LUZ; AL NORTE: 3.70 M CON CUBO DE LUZ; AL ORIENTE: 7.56 M CON ESCALERA COMUN AL REGIMEN; ARRIBA: CON DEPTO. 301; ABAJO: CON DEPTO. 101. EN ACUERDO DE FECHA ***ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES***, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A ***ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES***.---------- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

3147.- 24, 29 mayo y 1 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. **NELLY MASON BRINDIS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001912,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1008, *VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO*, *SECCIÓN PRIMERA* DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1990**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,715 DEL VOLUMEN 265 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 09 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “BANCO INTERNACIONAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO GARCIA CONTRERAS, EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE INGENIEROS INTERCONTINENTALES, SOCIEDAD ANONIMA. **---B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR “AUSTROPLAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSE TRINIDAD PEREZ Y LEONEL GONZALEZ DIAZ, Y COMO PARTE COMPRADORA **NELLY MASON BRINDIS DE GALVAN. ---C) LA APERTURA DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE “BANCO INTERNACIONAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO GARCIA CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BANCO”, EN FAVOR DE **NELLY MASON BRINDIS DE GALVAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ACREDITADO”; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA NÚMERO DIEZ, CALLE CALZADA DE LOS CHOPOS, Y TERRENO QUE OCUPA Y QUE ES EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO “ARCOS DEL ALBA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**: SUPERFICIE: SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN TRES METROS CON ZONA FEDERAL, LÍMITE FRACCIONAMIENTO, UN METRO SETENTA CENTÍMETROS CON ANDADOR DE ACCESO A LA VIVIENDA ÁREA COMÚN, CERO METROS TREINTA CENTÍMETROS CON JARDIN AL FRENTE, ÁREA COMÚN; AL SUR: EN CINCO METROS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA NÚMERO NUEVE DEL MISMO LOTE Y RÉGIMEN CONDOMINAL; AL ESTE: EN SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL LOTE CUATRO DE LA MISMA MANZANA; AL OESTE: EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON ANDADOR Y JARDIN AL FRENTE, ÁREA COMÚN, UN METRO NOVENTA CENTÍMETROS CON ANDADOR DE ACCESO A LA VIVIENDA, ÁREA COMÚN, ARRIBA: VEINTICUATRO METROS OCHO CENTÍMETROS CON LOSA ENTREPISO ÁREA PRIVADA; ABAJO: VEINTINUEVE METROS TRES CENTÍMETROS CON CIMENTACIÓN ÁREA COMÚN. EN ACUERDO DE FECHA *TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS,* LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONANDO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------

ATENTAMENTE.- LA. C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

54-B1.-24, 29 mayo y 1 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSE ALBERTO VAZQUEZ CASTILLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 431 Volumen 584 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1983, mediante número de folio de presentación: 638/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,267 VOLUMEN 345 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1983 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. COMPARECE EL SEÑOR INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE PROTOCOLIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS. A) EL C. LICENCIADO JOSUÉ VALDÉS MONDRAGÓN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, POR MEDIO DE OFICIO SDUOP/1345/83 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1983 PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES EN AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA EN EL POBLADO DENOMINADO “AMPLIACIÓN CHICONAUTLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SECCION EL LOTE, MANZANA 198 LOTE 9 UBICADO EN EL POBLADO AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 8.
AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 10.
AL ESTE: 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.
AL OESTE: 8.00 METROS CON LOTES 22 Y 23.
SUPERFICIE: 120.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

3259.- 29 mayo, 1 y 6 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. WENDY MARTINEZ CUEVAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 743/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 10, MANZANA 527, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 9.
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 11.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 36.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHICHIMECAS.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

62-B1.-1, 6 y 9 junio.